



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 20 de junio de 2018

**Número 141**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Instalación eléctrica. . . . . 3

### **CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR:**

- Comisaría de Aguas:  
Expediente de modificación de características . . . . . 5

### **DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA:**

- Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal:  
Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria:  
Anuncio de cobranza en periodo voluntario . . . . . 6

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 4: autos 1185/17, 1157/15, 29/18, 59/18 y 74/18; número 4 (refuerzo bis): autos 246/16, 668/16, 944/16 y 331/17; número 6: autos 47/18 y 66/16; número 7: autos 27/18, 308/17, 192/17, 1182/12, 275/14, 311/14, 260/17 y 163/17; número 9: autos 240/17, 338/15 y 846/15; número 10 (refuerzo): autos 9/16; número 11: autos 95/18, 86/17, 277/16, 85/18, 161/17, 163/17 y 42/16; número 11 (refuerzo): autos 241/17 . . . . . 6
- Juzgados de Instrucción:  
Útrera.—Número 3: autos 21/17. . . . . 24

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Acuerdo de inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas. . . . . 25
- Alcalá de Guadaíra: Convocatoria de subvenciones (BDNS) . . . . . 26
- Carmona: Expedientes de modificación de créditos. . . . . 27
- Guillena: Convocatoria para la provisión de una plaza de Monitor Cultural . . . . . 27
- Umbrete: Ordenanza de gobierno abierto y participación ciudadana . . . . . 30



## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía y Conocimiento - Consejería de Empleo, Empresa y Comercio

#### Delegación Territorial en Sevilla

#### Instalación eléctrica

Anuncio de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo en Sevilla de la Junta de Andalucía, por el que se somete a información pública la petición realizada por la mercantil Griffin Develops, S.L. por la que se solicita autorización administrativa previa, de aprobación de proyecto, así como declaración en concreto de utilidad pública, previa para la infraestructura de evacuación de las instalaciones de generación de energía eléctrica denominadas «Cerrado Cabrera», «Los González», «El Primo Alemán» y «Hazas de la Sesenta» ubicadas en el término municipal de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) y a efectos de la solicitud de autorización ambiental unificada.

Nuestra referencia: DE/RGV/JGC.

Expediente: 278.359.

R.A.T.: 113.750.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, así como lo dispuesto en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la solicitud de Autorización Administrativa previa, de Aprobación de Proyecto, así como declaración en concreto de utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso de la petición realizada por la mercantil Griffin Develops, S.L., para la infraestructura de evacuación de las instalaciones de generación de energía eléctrica denominadas «Cerrado Cabrera», «Los González», «El Primo Alemán» y «Hazas de la Sesenta», que discurre por los términos municipales de Alcalá de Guadaíra y Utrera (Sevilla), cuyas características principales son las siguientes:

Peticionaria: Griffin Develops, S.L. (B-87740619).

Domicilio: Colon Business Center, Plaza Porta de la Mar, 6 – 3.º 46004 Valencia.

Domicilio a efectos de notificaciones: Centro de Negocios Vilaser – C/Aviación 59, Módulos 21 y 22, 41007 Sevilla.

Finalidad: Evacuación de energía eléctrica generada mediante tecnología fotovoltaica (punto b.1.1 del artículo 2 del RD 413/2015, de 6 de junio).

Términos municipales afectados: Alcalá de Guadaíra y Utrera (Sevilla).

Descripción de la instalación: El objeto de la instalación es la evacuación de la energía eléctrica producida desde la SET «Cabrera», donde se centralizará la energía generada en las instalaciones solares fotovoltaicas denominadas «HSF Cerrado Cabrera», «HSF El Primo Alemán», «HSF Hazas de la Sesenta» y «HSF Los González», hasta el Centro de Seccionamiento «Alcalá de Guadaíra» donde se agrupará la energía procedente de varias líneas eléctricas de distintos promotores para evacuar la misma en el nudo de REE existente en la SET D. Rodrigo.

Denominación: Línea aéreo-subterránea de alta tensión SET Cabrera – CS Alcalá de Guadaíra 220 kV DC.

Tensiones nominales: 220 kV, DC, 50 Hz.

Longitud total de la línea: 13,26 km.

Longitud total en tramo subterráneo: 0,219 km.

Categoría de la línea: Especial.

Conductor: LA-455, con un conductor por fase.

Núm. apoyos: 36.

Núm. vanos: 35.

Expediente: 278.359.

R.A.T.: 113.750.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en Avda. de Grecia s/n, CP 41071, Sevilla (de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas), a fin de que cualquier persona física o jurídica pueda examinar la documentación que obre en el expediente, presentar alegaciones y manifestarse sobre el procedimiento de Autorización Administrativa, Aprobación de Proyecto y Declaración en concreto de Utilidad Pública, y pueda formular al mismo tiempo las reclamaciones, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, así mismo también se publicará en el portal de la transparencia de la Junta de Andalucía a través de la url:

<http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/servicios/participacion/todosdocumentos.html>.

En Sevilla a 11 de mayo de 2018.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

#### ANEXO: RBDA

N.º	Datos catastrales				Datos de titularidad		Afección					
	Polígono	Parcela	Paraje	Término municipal	Propietario	N.º	Cantidad	Sup (m²)	Vuelo			
1	27	2	Bujadillos	Alcalá de Guadaíra	María Teresa del Prado Oneill C/ Fernández de la Hoz, Nº 78 s.c.A 6º F 28003 Madrid	1	1	92,54	175	5250	Labor	Aéreo
2	27	9001	Camino de Don Rodrigo	Alcalá de Guadaíra	Ayuntamiento Alcalá de Guadaíra Pz. del Duque, 1 41500- ALCALÁ DE GUADAÍRA- SEVILLA				10,32	309,6	Camino	Aéreo

N.º	Datos catastrales				Datos de titularidad		Afección					
	Polígono	Parcela	Paraje	Término municipal	Propietario	Apoyos			Vuelo		Cultivo	Características
						N.º	Cantidad	Sup (m²)	Log	Sup (m²)		
3	7	3	Hacienda Montañesa	Utrera	Explotaciones Agrícola Ayala S.L. Ctra. A376 Sevilla - Utrera km 20 41710 Utrera	2	1	61,62	303	9090	Olivos	Aéreo
4	26	31	Mendieta	Alcalá de Guadaira	Rafael Martínez Gómez Avda. San Francisco Javier, 2 - 10º izquierda 41018 Sevilla	3y4	2	131,42	286,63	8598,9	Olivos	Subterráneo
5	26	32	Taboada	Alcalá de Guadaira	Promociones Goyeneta, S.L. Botica, 3 41701 Dos Hermanas	5	1	69,39	565	16950	Labor	Aéreo
6	26	35	Toboada	Utrera	Agroolivarera Zabala , S.L Abedul , 4 41710 Utrera				22,74	682,2	Olivos	Aéreo
7	26	9002	Ctra de Utrera	Alcalá de Guadaira	Ministerio de OO.PP, Transporte y Medio Ambiente Plaza San Juan de la Cruz, nº 10 28003 Madrid				150	4500	Carretera	Aéreo
8	26	47	Taboada	Alcalá de Guadaira	Explotaciones Agrícola Ayala S.L Ctra. A376 Sevilla - Utrera km 20 41710 Utrera		0		121	3630	Labor	Aéreo
9	26	10	Taboada	Alcalá de Guadaira	Virtudes Sánchez Ocaña Argote de Molina, 18 - 2º 41001 Sevilla	6y8	2	157,61	314	9420	Olivos	Aéreo
10	26	5		Alcalá de Guadaira	María Luisa Sánchez Ocaña Argote de Molina , 18 - 2º 41001 Sevilla	7	1	68,89	413	6195	Olivos	Aéreo
11	26	9	Taboada	Alcalá de Guadaira	Mercedes Delgado Duran Avda. de la Palmera , Nº 40 41012 Sevilla	9,10,11	4	135,4	1294,16	38824,8	Olivos	Aéreo
12	23	9008		Alcalá de Guadaira	Ayuntamiento Alcalá de Guadaira Pz. del Duque, 1 41500- ALCALÁ DE GUADAÍRA SEVILLA				9,21	276,3	Camino	Aéreo
13	23	2	Taboada	Alcalá de Guadaira	Mercedes Delgado Duran Avda. de la Palmera, Nº 40 41012 Sevilla	12y 13	2	106,66	459,84	13795,2	Olivos	Aéreo
14	23	1	Sanabria	Alcalá de Guadaira	Internacional Oliverera, S.A Garcilaso de la Vega, Nº 2 41700 Dos Hermanas	14 y 15	2	87,52	971,24	29137,2	Olivos	Aéreo
15	23	9007	Cno. Pozo la Bomba	Alcalá de Guadaira	Ayuntamiento Alcalá de Guadaira Pz. del Duque, 1 41500- ALCALÁ DE GUADAÍRA SEVILLA				6,99	209,7	Camino	Aéreo
16	23	41		Alcalá de Guadaira	Manuel Debe Palma C/ Juan Boza y Rivera nº 11, 41710 Utrera	16	1	63,36	35,88	1076,4	Olivos	Aéreo
17	9	3	Paulin	Utrera	Manuel Debe Palma C/ Juan Boza y Rivera nº 11, 41710 Utrera				276,62	8298,6	Olivos	Aéreo
18	9	2	Paulin	Utrera	Frutas Fajardo, S.L Suspiro del Moro, km. 47 18699 Lenteji (Granada )	17	1	78,68	460	13800	Naranjos	Aéreo
19	9	9015	Camino	Utrera	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE D.T SEVILLA Avda. de Grecia, Edif. Administrativo Bermejales 41012-SEVILLA				6,05	181,5	Cordel	Aéreo
20	9	4	Valdivieso	Utrera	Antonio Romero Morales C/ Las Golondrinas nº 20 41710 Utrera	18	1	255,24	50,13	1503,9	Labor	Aéreo
21	9	9014	Cm Mairena-Utrera	Utrera	Ayuntamiento de Utrera Pz. De Gibaxa s/n 41710- UTRERA- SEVILLA				1,5	45	Camino	Aéreo
22	10	9005	Cm Mairena	Utrera	Ayuntamiento de Utrera Pz. De Gibaxa s/n 41710- UTRERA- SEVILLA				1,5	45	Camino	Aéreo
23	10	85	Cuca-Noche	Utrera	Cuca Noche S.L. Avda. del Pilar Nº 6 41530 Morón de la Frontera - SEVILLA	19,20, 21,22	4	166,09	1356,45	40693,5	Labor	Aéreo
24	10	9008	Cm Hijuela	Utrera	Ayuntamiento de Utrera Pz. De Gibaxa s/n 41710- UTRERA- SEVILLA				3,95	118,5	Camino	Aéreo
25	10	83	Consolación	Utrera	Cuca Noche S.L. Avda. del Pilar Nº 6 41530 Morón de la Frontera - SEVILLA	23	1	56,4	500	15000	Labor	Aéreo Aéreo
26	10	9015	Cordel Marcha-Morón	Utrera	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE D.T SEVILLA Avda. de Grecia, Edif. Administrativo Bermejales 41012-SEVILLA				5,08	152,4	Cordel	Aéreo
27	21	9003	Vereda de Gallego	Alcalá de Guadaira	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE D.T SEVILLA Avda. de Grecia, Edif. Administrativo Bermejales 41012-SEVILLA				5,08	152,4	Vereda	Aéreo
28	21	12	Marcha Morón	Alcalá de Guadaira	Cuca Noche S.L. Avda. del Pilar Nº 6 41530 Morón de la Frontera - SEVILLA	24	1	56,4	534	16020	Labor	Aéreo
29	21	9012	Camino	Alcalá de Guadaira	AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA Pz. del Duque, 1 41500- ALCALÁ DE GUADAÍRA SEVILLA				6,9	207	Camino	Aéreo
30	21	19	Marcha Morón	Alcalá de Guadaira	Ana Maria Fuentes Muñoz C/ Castilla Nº 12 41710- SEVILLA				51,77	1553,1	Labor	Aéreo
31	21	20	Marcha Morón	Alcalá de Guadaira	JOSÉ LUIS RUBIO MARÍN Ancha, 3. 41510 MAIRENA DEL ALCOR-SEVILLA FRANCISCO JAVIER RUBIO MARÍN Ancha, 20. 41510 MAIRENA DEL ALCOR-SEVILLA	25	1	64,8	219,82	6594,6	Labor	Aéreo

N.º	Datos catastrales				Datos de titularidad		Afección					
	Polígono	Parcela	Paraje	Término municipal	Propietario	Apoyos			Vuelo		Cultivo	Características
						N.º	Cantidad	Sup (m²)	Log	Sup (m²)		
32	21	9002	Vereda de Gallego	Alcalá de Guadaira	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE D.T SEVILLA Avda. de Grecia, Edif. Administrativo Bermejales 41012-SEVILLA				45,89	1376,7	Vereda	Aéreo
33	21	21	Marcha Morón	Alcalá de Guadaira	JOSÉ LUIS RUBIO MARÍN Ancha, 3. 41510 MAIRENA DEL ALCOR-SEVILLA FRANCISCO JAVIER RUBIO MARÍN Ancha, 20. 41510 MAIRENA DEL ALCOR-SEVILLA	26	1	63,36	353,99	10619,7	Labor	Aéreo
34	21	9005	Arroyo Guadairilla	Alcalá de Guadaira	CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR Plaza de España Sector I I 41013 SEVILLA				22,37	671,1	Arroyo	Aéreo
35	21	32	Marcha Morón	Alcalá de Guadaira	JOSÉ LUIS RUBIO MARÍN Ancha, 3. 41510 MAIRENA DEL ALCOR-SEVILLA FRANCISCO JAVIER RUBIO MARÍN Ancha, 20. 41510 MAIRENA DEL ALCOR-SEVILLA				156,28	4688,4	Labor	Aéreo
36	21	56	Torre Abad	Alcalá de Guadaira	Herederos de RAFAEL LUIS YBARRA GAMERO CÍVICO Avda. de la Palmera Nº 42 41012 Sevilla	27y28	2	126,72	908,28	27248,4	Labor	Aéreo
37	16	9002	Ctra de Morón	Alcalá de Guadaira	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE FOMENTO y VIVIENDA D.T SEVILLA Plaza de San Andrés , Nº 2 41003-SEVILLA				33,85	1015,5	Carretera	Aéreo
38	16	42	Torre Abad	Alcalá de Guadaira	Herederos de RAFAEL LUIS YBARRA GAMERO CÍVICO Avda. de la Palmera Nº 42 41012 Sevilla	29,30,31, 32 y 33	5	276,98	1838,15	55144,5	Labor	Aéreo
39	17	9009	Vere de Carmona a Alcalá	Alcalá de Guadaira	Ayuntamiento Alcalá de Guadaira Pz. del Duque, 1 41500- ALCALÁ DE GUADAÍRA SEVILLA				56,25	1687,5	Vereda	Aéreo
40	17	4	Cabrera	Alcalá de Guadaira	JOSÉ GONZÁLEZ RÍOS Bernardo, 37 41510- MAIRENA DEL ALCOR-SEVILLA	36	1	73,96	90,14	2704,2	Labor	Aéreo
41	17	3	Cabrera	Alcalá de Guadaira	EDUARDO DEL RÍO MONTES y FRANCISCA VELASCO DOMÍNGUEZ C/ San Roque, 48. 41600 ARAHAL- SEVILLA	34 y 35	2	122,65	805,28	24158,4	Labor	Aéreo

34W-4041-P

## CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR

### Comisaría de Aguas

N.º expediente: M-2492/2015-CYG

Se ha presentado en este Organismo la siguiente petición de modificación de características de una concesión de aprovechamiento de aguas públicas:

Peticionaria: Agroalimentaria del Sur S.A.

Uso: Riego (leñosos-frutales) 10,1500 hectáreas - Otros usos agrícolas (tratamientos fitosanitarios) 10,1500 hectáreas.

Volumen anual (m³/año): 64.032,00.

Caudal concesional (l/s): 2,03.

Captación:

N.º de capt.	M.A.S. / Cauce	Término municipal	Provincia	Coord. X UTM (ETRS89) HUSO 30	Coord. Y UTM (ETRS89) HUSO 30
1	Corbones, Río	Carmona	Sevilla	264158	4163082
2	05.47 Sevilla - Carmona	Carmona	Sevilla	264079	4162965
3	05.47 Sevilla - Carmona	Carmona	Sevilla	264089	4162847

Objeto de la modificación: Se trata de una modificación de características consistente en unificar el expediente de catálogo de aguas privadas 15711/1988 con la concesión de aguas públicas 2492/2015. Para ello se transmutan los derechos de aguas privadas a concesión. Se cambia el cultivo, sistema de riego y se reduce la superficie de 15 a 10,15 ha reduciendo también el volumen. Se solicita a su vez la inserción de la captación inscrita en la sección B del registro de aguas con referencia B-179/1993 además del cambio de titularidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los arts. 144 y ss. del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, modificado por el R.D. 606/2003 de 23 de mayo, a fin de que, en el plazo de un mes contado a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentar reclamaciones los que se consideren afectados, ante esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en la Plaza de España, Sector II. 41071 Sevilla, donde se halla de manifiesto la documentación técnica del expediente de la referencia, o ante el registro de cualquier órgano administrativo

y demás lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Sevilla a 3 de mayo de 2018.—El Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

34W-4045-P

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

### Área de Hacienda.—Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal

#### *Servicio de Recaudación / Coordinación Voluntaria*

##### *Anuncio de cobranza en voluntaria.*

Teniendo este Organismo delegadas las competencias de gestión recaudatoria de las tasas devengadas por el suministro de agua y alcantarillado, del municipio de Estepa, correspondiente al primer trimestre de 2018, se pone en conocimiento de los contribuyentes obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria será desde el 20 de junio de 2018 hasta el 20 de agosto de 2018, ambos inclusive.

##### *Medios y lugares de pago:*

1. A través de la página [www.opaef.es](http://www.opaef.es), con tarjeta de crédito/débito bancario, con usuario de banca electrónica de las entidades colaboradoras o, con certificado digital o DNI electrónico mediante cargo en cuenta en las entidades financieras adheridas.
2. En las páginas web de Banesto, BBVA, Banco Popular, Banco de Santander, Unicaja y Caixabank y en los cajeros de BBVA, Caixabank y Unicaja.
3. Entidades financieras: Entidades colaboradoras cabeceras: Unicaja, Cajasur, Banco de Santander y Banco Popular. Resto entidades colaboradoras: Caixabank, BBVA, Caja Rural del Sur, Banesto, Caja Rural de Utrera, Banco Mare Nostrum y Banco Sabadell Atlántico.
4. En los casos de no recibir las cartas avisos de pago o por extravío o deterioro de las mismas, puede solicitar un duplicado en cualquiera de las Oficinas del OPAEF o realizar el pago en la Oficina de Atención al Contribuyente de los Servicios Centrales del OPAEF, sita en Sevilla, calle Alejo Fernández, número 13, durante el periodo de ingreso en voluntaria, de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00 horas. En el resto de las Oficinas de Atención al Contribuyente sólo se admitirá el pago mediante tarjeta o cheque bancario.

*Recaudación ejecutiva:* El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin haber hecho efectivo su importe determina el inicio del periodo ejecutivo, con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El periodo de cobro puede ser modificado anunciándose oportunamente.

Si en las cartas avisos de pago que reciben los contribuyentes en sus domicilios, apareciese una fecha límite de pago posterior al anunciado, prevalecerá sobre el general, por ser más favorable a éste.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla, 8 de junio de 2018.—La Vicepresidenta, Concepción Ufano Ramírez.

34W-4526

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 1185/2017 Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144420170012898.

De: D/D<sup>a</sup>. JESÚS MARÍA BEJARANO MORENO.

Abogado: JOSE ANTONIO AYALA IMBERNON.

Contra: D/D<sup>a</sup>. FOGASA y AMBULANCIAS SEHU 24 HORAS SL.

EDICTO.

D. ALEJANDRO CUADRA GARCÍA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1185/2017 se ha acordado citar a AMBULANCIAS SEHU 24 HORAS SL como parte demandada por tener ignorado paradero para que comparezcan el próximo día 18 DE

JULIO DE 2018 A LAS 11:30 HORAS para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en AV/ LA BUHAIRA Nº 26. EDIF. NOGA 5ª PLANTA - 41018 - SEVILLA debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de CONFESION JUDICIAL.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de lo Social copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a AMBULANCIAS SEHU 24 HORAS SL, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 14 de junio de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

6W-4682

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 1157/2015 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20150012372

De: D/Dª. SORAYA LORENTE CABEZA

Abogado: ISABEL MARIA GONZALEZ BONILLO

Contra: D/Dª. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO, S.L.U.

EDICTO

D. ALEJANDRO CUADRA GARCÍA, LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1157/2015-3 a instancia de la parte actora Dª. SORAYA LORENTE CABEZA contra SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO, S.L.U. sobre Seguridad Social en materia prestacional se ha dictado RESOLUCION de fecha 09/05/2018 del tenor literal siguiente:

FALLO

QUE DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda interpuesta por Dª SORAYA LORENTE CABEZA contra el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, AGRÍCOLA ESPINO S.L.U. en cuya virtud, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones deducidas de contrario.

Notifíquese esta resolución a las partes, advirtiéndoseles que contra la misma pueden interponer RECURSO DE SUPPLICACIÓN ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito, comparencia o por simple manifestación ante este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada la anterior resolución por la Sra. Magistrada que la dictó, en legal forma, y el mismo día de su fecha. Day fe.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO, S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de mayo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

8W-3635

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20140011199

Procedimiento: 1033/14

Ejecución Nº: 29/2018. Negociado: 6

De: D/Dª.: MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ AVALOS

Contra: D/Dª.: GUARDERIA MARISTAS SL

EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 29/18, dimanante de los Autos 1033/14, a instancia de MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ AVALOS contra GUARDERIA MARISTAS, S.L, en la que con fecha 18/5/18 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia a la referida entidad y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación en el BOP, al encontrarse la demandada en ignorado paradero, expido el presente.

En Sevilla a 18 de mayo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

8W-3971

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

N.I.G.: 4109144S20160010199

Procedimiento: 940/16

Ejecución Nº: 59/2018. Negociado: 6

De: D/Dª.: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Contra: D/Dª.: JOSE MARTINEZ QUINTERO

## EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 59/18, dimanante de los Autos 940/16, a instancia de FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra JOSE MARTINEZ QUINTERO, en la que con fecha 18/5/18 se ha dictado Decreto declarando en situación de Insolvencia al demandado y acordando el archivo provisional de las actuaciones. Y para su inserción y notificación a D. JOSE MARTINEZ QUINTERO en el BOP, expido el presente.

En Sevilla a 18 de mayo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

8W-3972

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: 828/16

Ejecución de títulos judiciales 74/2018 Negociado: J

N.I.G.: 4109144S20160009041

De: D/Dª. BENITO ANGEL MARTINEZ GARCIA

Abogado: JOSE MANUEL GARCIA RUIZ

Contra: D/Dª. FOGASA y SERVICIO DE CONSERJERIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA SL

## EDICTO

El Juzgado de lo Social nº 4 de Sevilla, hace saber:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución 74/18, dimanante de los autos 828/16, a instancia de BENITO ANGEL MARTINEZ GARCIA contra FOGASA y SERVICIO DE CONSERJERIA MANTENIMIENTO Y LIMPIEZA SL, en la que con fecha 04/05/18 se ha dictado Auto despachando ejecución contra la empresa demandada por la suma de 26,277,72 euros de principal mas la cantidad de 7.000,00 euros que se presupuestan para intereses y costas del procedimiento, haciéndoles saber a las partes que contra esta resolución cabe recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días. Y para su inserción y notificación en ese Boletín Oficial, expido el presente.

En Sevilla a 4 de mayo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Alejandro Cuadra García.

8W-3637

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20160002706

Nº AUTOS: 246/2016 Negociado: RF

Sobre: DESPIDO

DEMANDANTE/S: DANIEL LOPEZ SEVILLANO

ABOGADO/A: JUAN ANTONIO LOPEZ PIZARRO

DEMANDADO/S: GASTROTECAS ANDALUZAS S.L.

## EDICTO

Dª Mª JOSE OJEDA SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL REFUERZO BIS JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el nº 246/16 a instancia de la parte actora contra GASTROTECAS ANDALUZAS S.L. sobre Despidos se ha dictado SENTENCIA de fecha 09/05/17.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de sentencia de fecha 09/05/17 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 23 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

8W-3989

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20160007312

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

Nº AUTOS: 668/2016 Negociado: RF

Sobre: DESPIDO

DEMANDANTE/S: ANTONIO CAÑAL BASCON

ABOGADO/A: EMILIO CARLOS CARRILLO FERNANDEZ

DEMANDADO/S: ELIMCO SOLUCIONES INTEGRALES SA, SOCIEDAD PARA LA PROMOCION Y RECONVERSION ECONOMICA DE ANDALUCIA SA, ELIMCO SISTEMAS SL, LIMBER 10 SL, ELIMCO AEROSPACE SL, ELIMCO UAS SL, ELIMCO CORPORATE SERVICES SA, ELIMCO UK, ELIMCO SOLUCIONES INTEGRALES AGENCIA EN CHILE, ELIMCO ENERGIA SL, ELIMCO BRASIL SOLUCIONES INTEGRAIS, MARTA MORALES CRESPO, ENGES, ELIMCO COLOMBIA SAS, ELIMCO PRETIL AEROSPACE SA DE CV, ELIMCO MEXICO SA DE CAPITAL VARIABLE.

ABOGADO/A: JUAN ANTONIO LOPEZ DE CARVAJAL PEREZ

MINISTERIO FISCAL



## EDICTO

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> JOSE OJEDA SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL REFUERZO BIS JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el nº 668/16 a instancia de la parte actora contra ENGES, ELIMCO COLOMBIA SAS, ELIMCO PRETIL AEROSPACE SA DE CV, y ELIMCO MEXICO SA DE CAPITAL VARIABLE, sobre Despidos se ha dictado AUTO INCOMPETENCIA de fecha 29/05/18.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de sentencia de fecha y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido ENGES, ELIMCO COLOMBIA SAS, ELIMCO PRETIL AEROSPACE SA DE CV, y ELIMCO MEXICO SA DE CAPITAL VARIABLE,, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 1 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

8W-4266

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20160010233

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Seguridad Social en materia prestacional

Nº AUTOS: 944/2016 Negociado: RF

Sobre: INCAPACIDAD PERMANENTE

DEMANDANTE/S: JOSE MANUEL ARAYA MARTINEZ

ABOGADO/A: JOSE ANTONIO LIGENFERT MARAVER

DEMANDADO/S: TGSS, INSS, MUTUA MAZ, HYEF 2000 SA, GESTEL IBERICA SL y MUTUA FREMAP

ABOGADO/A: IGNACIO JOSE FIGUEREDO RUIZ

## EDICTO

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> JOSE OJEDA SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL REFUERZO BIS JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el nº 944/16 a instancia de la parte actora contra TGSS, INSS, MUTUA MAZ, HYEF 2000 SA, GESTEL IBERICA SL y MUTUA FREMAP sobre Despidos se ha dictado SENTENCIA de fecha 28/05/18.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de sentencia de fecha 28/05/18 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido HYEF 2000 SA, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 1 de junio de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Ojeda Sánchez.

8W-4268

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4 (refuerzo bis)

NIG: 4109144S20170003523

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Procedimiento Ordinario

Nº AUTOS: 331/2017 Negociado: RF

Sobre: RECLAMACIÓN DE CANTIDAD

DEMANDANTE/S: MARIA PILAR PARRILLA CARDOSO

ABOGADO/A: MARIA CARMEN DOMINGUEZ HERNANDEZ

DEMANDADO/S: ORGANIZA SIGLO XXI SL; FOGASA.

## EDICTO

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> JOSE OJEDA SANCHEZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL REFUERZO BIS JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 4 DE SEVILLA

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el nº 331/17 a instancia de la parte actora contra ORGANIZA SIGLO XXI SL y a D. JOSE MANUEL CABRERA SANTAMARIA como administrador único de ORGANIZA SIGLO XXI SL sobre Despidos se ha dictado SENTENCIA de fecha 15/05/18.

Se pone en su conocimiento que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia de sentencia de fecha 15/05/18 y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Y para que sirva de notificación a la actualmente en paradero desconocido, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado.

En Sevilla a 21 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María José Sánchez Ojeda.

8W-3948

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 47/2018 Negociado: B  
 N.I.G.: 4109144S20160009556  
 De: D. FERNANDO SANCHEZ ARJONA FERNANDEZ  
 Abogado: JOSE RAMON BARRERA HURTADO  
 Contra: MONCUADRO SL, FOGASA y LOPEZ COLCHERO ASOIADOS SLP .

## EDICTO

Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 47/2018 a instancia de la parte actora D. FERNANDO SANCHEZ ARJONA FERNANDEZ contra MONCUADRO SL, FOGASA y LOPEZ COLCHERO ASOIADOS SLP sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Providencia de fecha 21/05/18 del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ D. MARTIN JOSE MINGORANCE GARCIA

En SEVILLA, a veintiuno de mayo de dos mil dieciocho

Visto el estado de las presentes actuaciones, no constando citada la entidad demandada a la Comparecencia señalada para el día de hoy, se suspende el señalamiento previsto y se procede citar a las partes de comparecencia que tendrá lugar el día 20 DE JULIO DE 2018, A LAS 11'40 HORAS, en la sala de vistas nº 11 de este Juzgado, sita en la planta 1ª del Edificio Noga, en la Avda. de La Buhaira número 26, advirtiéndoles que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse y que, pudiéndose practicar en el acto, el Juez estime pertinentes, a la parte actora que de no comparecer se le tendrá por desistido de su solicitud y a la demandada, que de no efectuarlo, se celebrará el acto sin su presencia. Cítese a la parte Demandada MONOCUADRO S.L. por correo certificado con acuse de recibo, así como a través del SCNotificaciones de la Provincia y a prevención por edictos en el BOP de Sevilla.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra dicha resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DIAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Y para que sirva de notificación al demandado MONCUADRO SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-3897

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 66/2016 Negociado: A  
 N.I.G.: 4109144S20150012846  
 De: D/Dª. FREMAP MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO DE LA SEGURIDAD SOCIAL 61  
 Abogado: JOSE MARIA HORMIGO MUÑOZ  
 Contra: D/Dª. JORGE MARTINEZ ROMERO, INSS, TECHNICAL MANAGMENT INC CONSTRUCTION SL y TGSS  
 Abogado:

## EDICTO

D/Dª Mª DE LOS ANGELES PECHE RUBIO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 6 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 66/2016 a instancia de la parte actora FREMAP MUTUA DE ACCIDENTES DE TRABAJO DE LA SEGURIDAD SOCIAL 61 contra JORGE MARTINEZ ROMERO, INSS, TECHNICAL MANAGMENT INC CONSTRUCTION SL y TGSS sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado Providencia de fecha 23/04/2017 y Decreto de admisión de fecha 25/01/16 , cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

PROVIDENCIA DEL MAGISTRADO-JUEZ D. MARTIN JOSE MINGORANCE GARCIA

En SEVILLA, a veintitrés de abril de dos mil dieciocho

Por necesidades del servicio, se suspenden los actos de Ley convocados para el día 09/07/2018 a las 10,30 horas, se señalan nuevamente el próximo 20 DE JULIO DE 2018, a las 10,50 HORAS, para la celebración del acto del juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avda. De la Buhaira nº 2, Edificio NOGA, Planta 1ª, Sala de Vistas nº 12, debiendo comparecer en la Secretaría de este Juzgado, situado en la planta 5ª, dicho día a las 10,35 HORAS, para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el art. 89.9 de la LRJS, estándose en lo demás a lo acordado en anteriores proveídos.

Contra la presente resolución cabe recurso de REPOSICIÓN ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo mandó y firma S.Sª. Ante mí. Doy fe.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

## PARTE DISPOSITIVA

DISPONGO:

-Admitir la demanda presentada.

- Señalar el próximo 29/01/2018 a las 10:50 horas, para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado sito en Avenida de la Buhaira 26. Edificio NOGA. Planta 1ª. Sala nº 11, debiendo comparecer en la Secretaria de este Juzgado, situado en la planta 5ª, dicho día a las 10:35 horas para proceder a la acreditación de las partes de conformidad con el art. 89.7 de la LRJS.

-Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Requerir al Organismo demandado para que remita el expediente administrativo original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 143 LRJS).

-Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistido o representada por Letrado en ejercicio, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del art. 21.2 de la LRJS.

-Se advierte a las partes que deben asistir al juicio con las pruebas de que intenten valerse y asimismo deben comunicar a este órgano judicial cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso, (art. 155.5 LEC), así como la existencia de alguna causa legal que justificara la suspensión del acto de juicio a los que se les convoca (art. 83.1 y 2 LRJS y 188 LEC).

-Dar cuenta a S.Sª del señalamiento efectuado a los efectos del art 182 LEC.

Notifíquese la presente resolución a las partes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación al demandado TECHNICAL MANAGMENT INC CONSTRUCTION SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 23 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María de los Ángeles Peche Rubio.

8W-3192

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 27/2018 Negociado:

N.I.G.: 4109144S20140004579

De: D/Dª. JOSE MARIN GIRALDEZ y MIGUEL JOAQUIN ROMERO GONZALEZ

Abogado: LAURA ZAMORA VILLAR

Contra: INDUSTRIAS CASARICHE DE COCINAS SL

Abogado:

#### EDICTO

D/Dª MARIA BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 27/2018, a instancia de la parte actora D. JOSE MARIN GIRALDEZ y D. MIGUEL JOAQUIN ROMERO GONZALEZ contra INDUSTRIAS CASARICHE DE COCINAS SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado AUTO de fecha 12/03/18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DISPONGO: Dar orden general de ejecución contra INDUSTRIAS CASARICHE DE COCINAS SL a instancias de JOSE MARIN GIRALDEZ y MIGUEL JOAQUIN ROMERO GONZALEZ, por IMPORTE DE 61.634’35 € de principal más otros 18.780 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas (32.291’14 € de principal más 10.000 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento respecto a JOSE MARIN GIRALDEZ; y 29.343’21 € de principal más 8.780 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento respecto a MIGUEL JOAQUIN ROMERO GONZALEZ).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición en el plazo de TRES DÍAS, en la forma a que se refiere el fundamento tercero de esta resolución.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA. Doy fe.”

Asimismo, se ha dictado Decreto de fecha 12/03/18, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“ACUERDO: Habiendo sido declarada la ejecutada INDUSTRIAS CASARICHE DE COCINA SL en insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social de lo Social nº5 de Sevilla, entre otros, dese audiencia al FOGASA a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de las diligencias que a su derecho interesen o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo, con la advertencia de que de no hacerlo en dicho plazo se procederá al dictado de la insolvencia de la empresa ejecutada en cuantía suficiente a cubrir la suma de 61.634’35 € en concepto de principal, más la de 18.780 € presupuestados provisionalmente en concepto de intereses y costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Asimismo deberá acreditar el depósito de 25 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el SANTANDER, oficina de la Buhaira de Sevilla con el núm. 4026-0000-64-0027-18 (si se hace por transferencia se hará a la cuenta nº 0049 3569 92 0005001274 , reseñando en el apartado de observaciones la primera que se ha dicho 4026... y reseñando el juzgado receptor en el de beneficiario).”

Por último, se ha dictado Decreto de fecha 08/05/18, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada INDUSTRIAS CASARICHE DE COCINAS SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 61.634’35 € de principal más otros 18.780 € presupuestados provisionalmente y sin perjuicio de ulterior liquidación para intereses y costas (32.291’14 € de principal más 10.000 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento respecto a JOSE MARIN GIRALDEZ; y 29.343’21 € de principal más 8.780 € presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento respecto a MIGUEL JOAQUIN ROMERO GONZALEZ).

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.Sª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA Dª María Belén Pascual Hernando. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado INDUSTRIAS CASARICHE DE COCINAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de mayo de 2018.— La Letrada de la Administración de Justicia, María Belén Pascual Hernando.

258W-3546

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 308/2017 Negociado: 6  
N.I.G.: 4109144S20160010991  
De: D/Dª. ISABEL RUIZ CRUZ  
Abogado: MIGUEL VELAZQUEZ PRIETO  
Contra: D/Dª. INDUMALPE INVERSIONES SL y FOGASA  
Abogado:

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 308/2017, a instancia de la parte actora Dª. ISABEL RUIZ CRUZ contra INDUMALPE INVERSIONES SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 19/05/18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada INDUMALPE INVERSIONES SL en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 12.945’62 € de principal, más 2.600 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.Sª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA Dª. Isabel Mª Roca Navarro. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado INDUMALPE INVERSIONES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 29 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-4209

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 192/2017 Negociado: J  
N.I.G.: 4109144S20160007961  
De: D/Dª. DANIEL JAPON VELEZ  
Abogado: DOMINGO GORDILLO LEGIDO  
Contra: D/Dª. SPORT DRIVER SL

EDICTO

D/Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 192/2017 a instancias de la parte actora D. DANIEL JAPON VELEZ contra SPORT DRIVER SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 24/05/18 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada, SPORT DRIVER, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 6.390 euros de principal, más 1.800 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.Sª, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA Dª María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado SPORT DRIVER SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-4155

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1182/2012 Negociado: M

N.I.G.: 4109144S20120013033

De: D/D<sup>a</sup>. JONATHAN CORDERO RAPOSO

Abogado: JOSE MANUEL ZARCO REGUERA

Contra: D/D<sup>a</sup>. PASTELITOS NEBRIX SL y FOGASA

Abogado:

EDICTO

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 1182/2012, sobre

Procedimiento Ordinario, a instancia de JONATHAN CORDERO RAPOSO contra PASTELITOS NEBRIX SL y FOGASA, en la que se ha dictado SENTENCIA que sustancialmente dice lo siguiente:

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

EL ILMO. SR. D. CARLOS MANCHO SÁNCHEZ, MAGISTRADO-JUEZ DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA, HA PRONUNCIADO LA SIGUIENTE:

SENTENCIA Nº 201/18

En SEVILLA, a 21/05/2018, vistos en juicio oral y público los presentes autos, seguidos en este Juzgado bajo el número 1182/2012, promovidos por JONATHAN CORDERO RAPOSO; contra PASTELITOS NEBRIX SL y FOGASA; sobre Cantidad.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 04/10/2012 tuvo entrada en este Juzgado demanda que encabeza las presentes actuaciones, y admitida a trámite y cumplida las formalidades legales, se señaló el día 10/05/2018 para la celebración de los actos de conciliación y/o juicio, en los que los comparecientes alegaron lo que estimaron pertinente, y luego de la práctica de la prueba propuesta y admitida, elevaron sus conclusiones a definitivas, quedando los autos conclusos y vistos para sentencia.

SEGUNDO.- En la tramitación de este procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

-I-

El actor, Jonathan Cordero Raposo, ha prestado sus servicios por cuenta de Pastelitos Nebrix S.L., desde el 20 de febrero de 2008 al 5 de septiembre de 2011, con la categoría de peón y con un salario mensual de 813,70 € por los conceptos de salario base y asistencia, sin incluir tres pagas extras anuales.

-II-

El actor ha percibido su salario mensual hasta abril de 2011.

-III-

Interpuesta papeleta de conciliación el 16 de julio de 2012, resultó intentada sin efecto, sin que constase citada al acto la demandada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Los anteriores hechos probados resultan de los documentos aportados a los autos.

SEGUNDO.- Por consiguiente, siendo la falta de pago un hecho negativo exento de prueba para quien lo alega y el pago un hecho extintivo de la obligación cuya prueba incumbe a la demandada, a falta de tal prueba, debe darse por acreditada la falta de pago que se alega en la demanda.

TERCERO.- Por tanto, una vez que el actor admite la prescripción de lo devengado con anterioridad a julio de 2011 y que las vacaciones y paga extra de Navidad de 2011 se han devengado en la parte proporcional a los días trabajados en dicho año, procede condenar a la demandada a pagar los salarios debidos pactados en el convenio colectivo de la empresa, conforme al artículo 4.2 f) del Estatuto de los Trabajadores, por el salario mensual devengado de julio a septiembre de 2011, las pagas extras de julio y beneficios de 2011 y las vacaciones y la paga extra de Navidad de 2011 en proporción al tiempo trabajado durante dicho año, todo lo cual suma 4.594,60 €.

CUARTO.- Según el artículo 29.3 del Estatuto de los Trabajadores, el salario debido devengará el interés moratorio del 10% anual desde la fecha de su reclamación extrajudicial mediante la interposición de papeleta de conciliación, según el artículo 1100 del Código Civil, hasta la fecha de esta sentencia.

En su virtud, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por JONATHAN CORDERO RAPOSO contra PASTELITOS NEBRIX SL y FOGASA, debo condenar y condeno la empresa demandada a pagar al actor 4.594,60 € más el interés de demora expresado en el fundamento jurídico cuarto, sin especial pronunciamiento respecto al FOGASA.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los Cinco Días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones nº 4026000068118212, abierta por este Juzgado de lo Social nº Siete en el Banco Santander la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el Recurso o al formalizarlo, el depósito de 300 euros, en la cuenta "DEPOSITOS" establecida por este Juzgado en el Banco Santander de esta ciudad, con el nº 4026000065118212, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a PASTELITOS NEBRIX SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 25 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-4156

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 275/2014 Negociado:

N.I.G.: 4109144S20140002925

De: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: CONSTRUCCION LITORAL DEL SUR ALMERIA SL

EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 275/2014 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra CONSTRUCCION LITORAL DEL SUR ALMERIA SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 18/5/18 del tenor literal siguiente:

“FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra CONSTRUCCIONES LITORAL DEL SUR ALMERIA SL debo condenar y condeno a la citada empresa a pagar a la actora 354,28 euros en concepto de aportación a la financiación de la actora correspondiente a 2010, más los honorarios de su letrada hasta el límite de 600 euros más IVA.

Esta sentencia es firme.”

Y para que sirva de notificación al demandado CONSTRUCCION LITORAL DEL SUR ALMERIA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-3939

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 311/2014

N.I.G.: 4109144S20140003322

De: FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION

Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS

Contra: INDALTORRE SL

EDICTO

Dª ISABEL MARIA ROCA NAVARRO, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 311/2014 a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra INDALTORRE SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 18/5/18 del tenor literal siguiente:

“FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por FUNDACIÓN LABORAL DE LA CONSTRUCCIÓN, contra INDALTORRE SL debo condenar y condeno a la citada empresa a pagar a la actora 433,94 euros en concepto de aportación a la financiación de la actora correspondiente a 2007 a 2010.

Esta sentencia es firme.”

Y para que sirva de notificación al demandado INDALTORRE SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-3938

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 260/2017 Negociado: E  
N.I.G.: 4109144S20130005310  
De: D/D<sup>a</sup>. FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION  
Abogado: JOSE LUIS LEON MARCOS  
Contra: D/D<sup>a</sup>. LUCASAN GESTIONES Y SERVICIOS INTEGRALES SL  
Abogado:

EDICTO

D/D<sup>a</sup> ISABEL M<sup>a</sup> ROCA NAVARRO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 260/2017, a instancia de la parte actora FUNDACION LABORAL DE LA CONSTRUCCION contra LUCASAN GESTIONES Y SERVICIOS INTEGRALES SL, sobre Ejecución de títulos judiciales, se ha dictado DECRETO de fecha 18/05/18, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada LUCASAN GESTIONES Y SERVICIOS INTEGRALES SL, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 282'49 € de principal, más 100 € que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D<sup>a</sup> Isabel M<sup>a</sup> Roca Navarro. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado LUCASAN GESTIONES Y SERVICIOS INTEGRALES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Isabel María Roca Navarro.

8W-3937

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 163/2017 Negociado:  
N.I.G.: 4109144S20130011274  
De: MUTUA MAZ  
Abogado: IGNACIO FIGUEREDO RUIZ  
Contra: D/D<sup>a</sup>. TECIMSA INSTALACIONES SL

EDICTO

D/D<sup>a</sup> MARIA BELEN PASCUAL HERNANDO, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de Ejecución 163/2017 a instancias de la parte actora MUTUA MAZ contra TECIMSA INSTALACIONES SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado DECRETO de fecha 4/05/18 cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

“ACUERDO: Declarar a la ejecutada, TECIMSA INSTALACIONES, S.L. en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3.353 euros de principal, más 680 euros presupuestados para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabrá interponer ante S.S<sup>a</sup>, recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, en el plazo de los 3 días siguientes al de su notificación, debiendo citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido, no admitiéndose el recurso si no se cumplieran ambos requisitos.

Así por este Decreto, lo acuerda manda y firma la Sra. Secretaria del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 7 DE SEVILLA D<sup>a</sup> María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas. Doy fe.”

Y para que sirva de notificación al demandado TECIMSA INSTALACIONES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Pascual Belén Hernando.

8W-3640

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 240/2017 Negociado: 6E  
 N.I.G.: 4109144S20140012607  
 De: D/Dª. ANTONIA DUARTE LOPEZ  
 Abogado: ELISA ISABEL SANCHEZ ASENCIO  
 Contra: D/Dª. GRECOMAR VIAJES SL y FOGASA  
 Abogado:

## EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 240/2017 a instancia de la parte actora D/Dª. ANTONIA DUARTE LOPEZ contra GRECOMAR VIAJES SL y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 04/05/18 del tenor literal siguiente:

## D E C R E T O Nº 353/18

Letrado/a de la Administración de Justicia D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ En SEVILLA, a cuatro de mayo de dos mil dieciocho

## ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En la presente ejecución núm. 240/17 , seguida en este Juzgado en materia de reclamación de cantidad , se dictó Auto en fecha 19/01/18 ordenando la ejecución y Decreto de fecha 29/01/18 por el se acordaba el embargo de bienes y derechos de la parte ejecutada en cuantía suficiente a cubrir el principal de 825,21 euros, más 165,04 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, sin perjuicio de su ulterior tasación.

SEGUNDO.- Se ha practicado, sin pleno resultado, diligencia de embargo, desconociéndose, tras las gestiones y averiguaciones oportunas, la existencia de bienes suficientes de la parte demandada sobre los que trabar embargo

TERCERO.- El ejecutado ha sido declarado en situación de insolvencia provisional por el Juzgado de lo Social nº 2 de Sevilla, por resolución dictada con fecha 27/11/15 , en ejecución núm.: 04/15.

CUARTO.- Ha transcurrido el plazo de QUINCE DIAS concedido a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial sin que se hayan designado nuevos bienes o derechos del deudor susceptibles de embargo.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Único.- Disponen los artículos 250 y 276 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social que de no tenerse conocimiento de la existencia de bienes suficientes del ejecutado en los que hacer traba y embargo se practicarán las averiguaciones procedentes y, de ser infructuosas, tras oír al Fondo de Garantía Salarial, se dictará Decreto declarando la insolvencia total o parcial del ejecutado, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, hasta que se conozcan bienes del ejecutado o se realicen los bienes embargados.

Asimismo, y conforme al apartado 3 del artículo 276 de la LRJS la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su insolvencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes, si bien en todo caso, se deberá dar audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

## PARTE DISPOSITIVA

S.Sª. la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla Dª. Gracia Bustos Cruz, ACUERDA:

Declarar al ejecutado GRECOMAR VIAJES SL, en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 825,11 euros, más 165,04 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos Testimonios necesarios para su aportación al FOGASA, que se remitirán junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de REPOSICIÓN ante la Secretaría Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de TRES DÍAS hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander nº 4028.0000.69.1169.14, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo "Concepto" que se trata de un recurso y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social nº 9 de Sevilla, y en "Observaciones" se consignarán 4028.0000.69.1169.14., indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "69" y "Social-Reposición".

Así por este Decreto, lo acuerda, manda y firma la Sra. Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social num. 9 de Sevilla.

## LA LETRADA JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado GRECOMAR VIAJES SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.



## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 338/2015 Negociado: 2

N.I.G.: 4109144S20150003611

De: D/D<sup>a</sup>. MARIA DEL CARMEN MARQUEZ ALDANA

Abogado: FERNANDO TORRES GARCIA

Contra: D/D<sup>a</sup>. GRUPO HISPALIS FORMACION, HISPALIS DE FORMACION SL, CENTRO ANDALUZ DE FORMACION EMPRESARIAL SL, ALCEDO CONSULTORES SL, INIX CONSULTORES SL, FOGASA, HISCA ELABORACION DE MATERIAL DIDACTIVO SL, RUBSA MATERIAL DIDACTICO Y DOCENTE SL, EESEMSA ASESORES SL, SALTO EVENTOS SL, MASEL ASESORES SL, PREVISA ASESORES SL, Y-ZETA SEVILLA SL, JUAN MIGUEL SALAS TORNERO-ADMINISTRADOR y JOSE MARIA SALAS RUBIO

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 338/2015 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. MARIA DEL CARMEN MARQUEZ ALDANA contra GRUPO HISPALIS FORMACION, HISPALIS DE FORMACION SL, CENTRO ANDALUZ DE FORMACION EMPRESARIAL SL, ALCEDO CONSULTORES SL, INIX CONSULTORES SL, FOGASA, HISCA ELABORACION DE MATERIAL DIDACTIVO SL, RUBSA MATERIAL DIDACTICO Y DOCENTE SL, EESEMSA ASESORES SL, SALTO EVENTOS SL, MASEL ASESORES SL, PREVISA ASESORES SL, Y-ZETA SEVILLA SL, JUAN MIGUEL SALAS TORNERO-ADMINISTRADOR y JOSE MARIA SALAS RUBIO sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado RESOLUCION de fecha 30-4-2018 del tenor literal siguiente:

## A U T O

En Sevilla a treinta de abril de dos mil dieciocho.

## HECHOS

ÚNICO.- Por la defensa de doña María del Carmen Márquez Aldana, se interesa aclaración y rectificación de la sentencia dictada en los presentes autos y en concreto la rectificación del apartado por el que se concede la posibilidad de recurrir en suplicación alegando que el importe de la cuantía ascendió a un importe inferior a 3000 €, pretensión de la que se dio traslado al resto de las partes, quienes dejaron de formular alegaciones.

## PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto,

ACUERDO: RETIFICAR EL ERROR MATERIAL MANIFIESTO en que incurre el fallo de la sentencia dictada en los presentes autos cuya redacción quedará como sigue:

«ESTIMANDO la demanda en materia de reclamación de cantidad interpuesta por Dña. María del Carmen Márquez Aldana, DEBO CONDENAR Y CONDENO solidariamente al GRUPO HISPALIS DE FORMACIÓN, la empresa HISPALIS DE FORMACIÓN, S.L., la empresa CENTRO ANDALUZ DE FORMACIÓN EMPRESARIAL, S.L., la empresa ALCEDO CONSULTORES, S.L., contra la empresa INIX CONSULTORES, S.L., la empresa Y-ZETA SEVILLA, S.L., contra la empresa HISCA ELABORACIÓN DE MATERIAL DIDÁCTICO, S.L., la empresa RUBSA MATERIAL DIDÁCTICO Y DOCENTE, S.L., la empresa ESEMSA ASESORES, S.L., la empresa SALTO EVENTOS, S.L., la empresa MASEL ASESORES, S.L., la empresa PREVISA ASESORES, S.L., a abonar a Dña. María del Carmen Márquez Aldana la cantidad de MIL CIENTO CATORCE EUROS CON DIECISÉIS CÉNTIMOS (1114,16 euros), en concepto de nómina correspondientes mes de enero del año 2014 más el 10% de dicho importe desde la fecha de su devengo y hasta la fecha de la sentencia en concepto de intereses de mora, y todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del Fondo de Garantía Salarial pero sin perjuicio de su responsabilidad directa y/o subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente. Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella no cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.» Notifíquese la presente resolución a las partes, informándoles que contra el presente Auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio del que, por este motivo, pueda interponerse en su día contra la sentencia. Así lo acuerda, manda y firma, Don Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación al demandado GRUPO HISPALIS FORMACION, HISPALIS DE FORMACION SL, CENTRO ANDALUZ DE FORMACION EMPRESARIAL SL, ALCEDO CONSULTORES SL, INIX CONSULTORES SL, HISCA ELABORACION DE MATERIAL DIDACTIVO SL, RUBSA MATERIAL DIDACTICO Y DOCENTE SL, EESEMSA ASESORES SL, SALTO EVENTOS SL, MASEL ASESORES SL, PREVISA ASESORES SL y Y-ZETA SEVILLA SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

4W-3747

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 846/2015 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20150009104

De: D/D<sup>a</sup>. GENESIS LOPEZ MARQUEZ

Abogado: ANA ISABEL FERNANDEZ LOPEZ

Contra: D/D<sup>a</sup>. SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO S.L.

Abogado:

## EDICTO

D/Dª GRACIA BUSTOS CRUZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 846/2015 a instancia de la parte actora D/Dª. GENESIS LOPEZ MARQUEZ contra SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL y AGRICOLA ESPINO S.L. sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado SENTENCIA de fecha 10/05/18 cuya encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 9

SEVILLA

Procedimiento 846/15

## SENTENCIA Nº 159/15

En Sevilla a diez de mayo de dos mil dieciocho.

Vistos por mí, D. Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 9 de esta ciudad, los autos sobre IMPUGNACIÓN DE SANCIÓN DE EXTINCIÓN DE PRESTACIONES, seguidos con el número 846/15 a instancias de Dña. Génesis López Márquez, asistido por doña Raquel Rodrigo Henfling, contra el SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, asistido por Dña. María Luisa Lomas Rosa, y contra Agrícola Espino, S.L.U., que dejó de comparecer al acto del juicio, resulta,

## FALLO

DESESTIMANDO ÍNTEGRAMENTE la demanda interpuesta por Dña. Génesis López Márquez en impugnación de la sanción consistente en extinción de las prestaciones por desempleo y declaración de percepción indebida de las mismas y, DEBO ABSOLVER Y ABSUELVO de la misma al SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL, y en consecuencia, procede CONFIRMAR la Resolución de dirección provincial del SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL que acordó imponerle la sanción de extinción de la prestación o subsidio por desempleo desde el 5 de febrero de 2013 y el reintegro de las cantidades, en su caso, indebidamente percibidas, por ser la misma conforme a derecho.

Notifíquese a las partes con la advertencia de que contra ella cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de cinco días contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante este Juzgado de lo Social en la forma establecida por la Ley.

Caso de que el recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social consignará como depósito para recurrir conforme establecen los artículos 229 y 230 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social, la cantidad de 300 euros en la cuenta -expediente de BANESTO nº 4028 0000 65 (más número y año de los autos). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 65 Social- Suplicación». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Si la sentencia que se impugna hubiera condenado al pago de cantidad, será indispensable que el recurrente que no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita acredite, al anunciar el recurso de suplicación, haber consignado en la referida cuenta-expediente de BANESTO nº 4028 0000 00 (más número y año de autos) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario en el que debe hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista, en este último caso, el documento.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER 0049 35 69 920005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ... indique nº de juzgado.... de ... indique ciudad..., y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código correspondiente y "Social-Suplicación".

Deberá asimismo efectuarse, al momento de anunciarse el recurso conforme al artículo 231 de la mencionada ley, el nombramiento de letrado o de graduado social colegiado ante este juzgado, entendiéndose que asume la representación y dirección técnica del recurrente el mismo que hubiera actuado con tal carácter en la instancia, salvo que se efectúe expresamente nueva designación. La designación se podrá hacer por comparecencia o por escrito. En este último caso, aunque no se acompañe poder notarial, no habrá necesidad de ratificarse. En todo caso deberán facilitarse todos los datos del domicilio profesional, así como la dirección de correo electrónico, teléfono y fax del profesional designado que haya de ostentar la representación de la parte durante el recurso, con las cargas del apartado 2 del artículo 53.

El Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia vinculadas o dependientes de los mismos, así como las entidades de derecho público reguladas por su normativa específica y los órganos constitucionales, estarán exentos de la obligación de constituir los depósitos, cauciones, consignaciones o cualquier otro tipo de garantía previsto en las leyes. Los sindicatos y quienes tuvieren reconocido el beneficio de justicia gratuita quedarán exentos de constituir el depósito referido y las consignaciones que para recurrir vienen exigidas en la referida ley.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado AGRICOLA ESPINO S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

4W-3753

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 10 (refuerzo)

Órgano reforzado: Juzgado de lo Social n.º 10 de Sevilla.

N.I.G.: 4109144S20160000005.

Procedimiento: 9/2016. Negociado: RF.

De: D/D<sup>a</sup>.: MARIA CARMEN FERNANDEZ ROMAN.

Contra: D/D<sup>a</sup>.: SERVICIOS HOSTELEROS SUAREZ BRAVO SL, BODEGON ANDUJAR SL, JAMONBADI SL y MINISTERIO FISCAL.

URGENTE

EDICTO

D<sup>a</sup> DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN LA ADSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE REFUERZO EN EL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DIEZ DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos número 9/2016 seguidos a instancia de D<sup>a</sup>. MARIA CARMEN FERNANDEZ ROMAN frente a SERVICIOS HOSTELEROS SUAREZ BRAVO SL, BODEGON ANDUJAR SL, JAMONBADI SL y MINISTERIO FISCAL se ha dictado sentencia el día 28-06-2017.

Se pone en conocimiento de SERVICIOS HOSTELEROS SUAREZ BRAVO SL que tienen a su disposición en la Secretaría de esta Adscripción Territorial copia de dicha Sentencia y se le hace saber que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, dentro del plazo de CINCO DÍAS a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo en la forma legalmente establecida.

Y para que sirva de notificación a SERVICIOS HOSTELEROS SUAREZ BRAVO SL con CIF B90209818, se expide el presente edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios de esta Adscripción Territorial con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

Sevilla a 5 de abril de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

6W-2727

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20150003808

Procedimiento: 359/2015

Ejecución N<sup>o</sup>: 95/2018. Negociado: 1

De: D/D<sup>a</sup>.: JOSE JAVIER GOMEZ CANO

Contra: D/D<sup>a</sup>.: FLORISTERA SEVILLANA SL

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 95/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de JOSE JAVIER GOMEZ CANO contra FLORISTERA SEVILLANA SL, en la que con fecha 21-5-2018 se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

Auto

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada FLORISTERA SEVILLANA SL por la cuantía de 5972,91 euros de principal más 955,66 euros calculados para intereses y costas.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il<sup>ta</sup>. Sra D<sup>a</sup> ADELAIDA MAROTO MÁRQUEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Decreto

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551 LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma D<sup>a</sup> CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a FLORISTERA SEVILLANA SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA.

En Sevilla a 21 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-3909

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 86/2017 Negociado: 3

N.I.G.: 4109144S20140014111

De: D/D<sup>a</sup>. ANTONIO JESUS GUZMAN OLEJUA

Abogado: FERNANDO LARA VILLAREJO

Contra: D/D<sup>a</sup>. NANITEL 2012 SL

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 86/2017 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. ANTONIO JESUS GUZMAN OLEJUA contra NANITEL 2012 SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado RESOLUCION de fecha 7-12-16 del tenor literal siguiente:

D E C R E T O N° 365/18

Letrado/a de la Administración de Justicia D/D<sup>a</sup> CECILIA CALVO DE MORA PEREZ

En SEVILLA, a tres de mayo de dos mil dieciocho

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado NANITEL 2012 SL en situación de INSOLVENCIA por importe de 66.098,69 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación al demandado NANITEL 2012 SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-3513

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 277/2016 Negociado: 4

N.I.G.: 4109144S20160002896

De: D/D<sup>a</sup>. MOISES RUIZ BELLERIN

Abogado: CARLOS JAVIER CASTILLO CLAROS

Contra: D/D<sup>a</sup>. CODIGO 6 SPAIN SL, GRUPO BARRAVAN SL y IUTON CONSULTING

XXI SL

Abogado:

## EDICTO

D/D<sup>a</sup> CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 277/2016 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. MOISES RUIZ BELLERIN contra CODIGO 6 SPAIN SL, GRUPO BARRAVAN SL y IUTON CONSULTING XXI SL sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 3-5-18 del tenor literal siguiente:

## F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por Don Moisés Ruiz Bellerín contra Código 6 Spain S.L., Grupo Barravan S.L. e Iuton Consulting S.L. en reclamación por DESPIDO, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE, condenando estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir al actor en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnicen, en forma solidaria en la cantidad de 5.796,20 €

Si se opta por la readmisión las empresas en forma solidaria han de abonar al trabajador los salarios dejados de percibir desde el día del despido hasta la notificación de esta sentencia o fecha en la que se haya encontrado otro empleo posterior al despido, si se prueba por el empresario lo percibido para su descuento, descontándose en otro caso el importe del SMI.

Así mismo debo condenar y condeno a Código 6 Spain S.L., Grupo Barravan S.L. e Iuton Consulting S.L. a que abonen en forma solidaria a Don Moisés Ruiz Bellerín la suma de 15.164,19

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en los Fundamentos de Derecho de la presente resolución

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-65-0277-16 abierta a nombre de este Juzgado en el SANTANDER, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el Recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

**PUBLICACIÓN.-** Dada, leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sr. Juez que la dictó, estando la misma celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el Letrado de la Administración de Justicia, doy fe, en Sevilla, a fecha anterior.

Y para que sirva de notificación al demandado CODIGO 6 SPAIN SL, GRUPO BARRAVAN SL y IUTON CONSULTING XXI SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 7 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

4W-3514

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20150005312

Procedimiento: 500/15

Ejecución Nº: 85/2018. Negociado: 1

De: D/Dª.: MANUEL CIRILO RODRIGUEZ GELO, LORENZO GONZALEZ SERRANO, JOSE RAMIREZ ATALAYA y SALVADOR GARCIA RODRIGUEZ

Contra: D/Dª.: FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIAS SL

EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 85/2018, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de MANUEL CIRILO RODRIGUEZ GELO, LORENZO GONZALEZ SERRANO, JOSE RAMIREZ ATALAYA y SALVADOR GARCIA RODRIGUEZ contra FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIAS SL, en la que con fecha 9-5-2018 se ha dictado Auto y Decreto que sustancialmente dicen lo siguiente:

Auto

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo despachar ejecución contra los bienes y derechos propiedad de la entidad demandada FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIAS SL por la cuantía de 9.679,50 euros de principal más 1.548,72 euros calculados para intereses y costas.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilmo. Sra Dª ADELAIDA MAROTO MÁRQUEZ, MAGISTRADA-JUEZ del JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 11 DE SEVILLA. Doy fe.

LA MAGISTRADA-JUEZ LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Decreto

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en QUINCE DIAS puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Proceder al embargo de créditos que la demandada pueda ostentar frente a la Agencia Tributaria, por cualquier concepto, a cuyo fin se da orden la oportuna orden telemática.

Notifíquese la presente resolución tanto a la parte actora como a la parte demandada.

No se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 551 LEC en su nueva redacción hasta que no entre en funcionamiento el Registro Público Concursal.

**MODO DE IMPUGNACIÓN:** Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo decreta y firma Dª CECILIA CALVO DE MORA PÉREZ, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA del Juzgado de Lo Social número 11 de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a FUSER SERVICIOS INTEGRADOS DE MINUSVALIAS SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA.

En Sevilla a 9 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-3620

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20150001611  
Procedimiento: 156/15  
Ejecución Nº: 161/2017. Negociado: 1  
De: D/Dª.: OLGA PATRICIA ASENSIO FERNANDEZ  
Contra: D/Dª.: MANTAS RUIZ SL

## EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.  
HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 161/2017, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de OLGA PATRICIA ASENSIO FERNANDEZ contra MANTAS RUIZ SL, en la que con fecha 21-5-2018 se ha dictado Decreto que sustancialmente dice lo siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

## ACUERDO:

a) Declarar al ejecutado MANTAS RUIZ SL, en situación de INSOLVENCIA por importe de 52.328,52 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

MODO DE IMPUGNACIÓN: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Y para que sirva de notificación en forma a MANTAS RUIZ SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA

En Sevilla a 21 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-3908

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

N.I.G.: 4109144S20160002206  
Procedimiento: 208/2016  
Ejecución Nº: 163/2017. Negociado: 1  
De: D/Dª.: ENRIQUETA ISABEL ROMERO CABALLERO  
Contra: D/Dª.: SADEL SERVICIOS INTEGRALES SL y FOGASA

## EDICTO

LA LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.  
HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 163/2017, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de ENRIQUETA ISABEL ROMERO CABALLERO contra SADEL SERVICIOS INTEGRALES SL y FOGASA, en la que con fecha 3-5-2018 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

## PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto:

## ACUERDO:

Declarar extinguida la relación laboral que mantenía la trabajadora y la empresa a fecha 3 de mayo de 2018, debiendo Sadel Servicios Integrales S.L. abonar a Dña. Enriqueta Isabel Romero Caballero la suma de 7.110,68 euros en concepto de indemnización por despido y de 13.719,42 € euros en concepto de salarios.

Notifíquese ésta resolución a las partes personadas, con la advertencia que contra el mismo cabe recurso de reposición en tres días.

Para la admisión del recurso de la empresa deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en SANTANDER nº ES 55 4071, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo “Concepto” que se trata de un recurso seguido del código “30” y “Social-Reposición”, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de SANTANDER ES 55 0049-3569-92-00050012-74, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ...indique nº de juzgado... de ...indique ciudad..., y en “Observaciones” se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código “30” y “Social-Reposición”.

Una vez firme la presente resolución, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo acuerda, manda y firma la Iltra. Sra. Dña. ADELAI DA MAROTO MARQUEZ, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social nº 11 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación en forma a SADEL SERVICIOS INTEGRALES SL, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia de SEVILLA.

En Sevilla a 4 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-3480

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Procedimiento: Despidos/ Ceses en general 42/2016 Negociado: 6

N.I.G.: 4109144S20160000407

De: D/D<sup>a</sup>. MARIA TERESA RODRIGUEZ PEREZ

Abogado: MANUEL JESUS VILLARAN LOPEZ

Contra: D/D<sup>a</sup>. HUMAN OVERALL SL y DESARROLLO ORGANIZACIONAL PERSONAS Y PRODUCTIVIDAD

Abogado: LUIS FERNANDO RODRIGUEZ CARRILLO

EDICTO

D/D<sup>a</sup> CECILIA CALVO DE MORA PEREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 42/2016 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. MARIA TERESA RODRIGUEZ PEREZ contra HUMAN OVERALL SL y DESARROLLO ORGANIZACIONAL PERSONAS Y PRODUCTIVIDAD sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 3/05/2018 del tenor literal siguiente:

S E N T E N C I A N<sup>o</sup> 216/18

En Sevilla, a 3 de mayo de 2018

VISTOS por la Iltma. Sra. Dña. ADELAI DA MAROTO MÁRQUEZ, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social n<sup>o</sup> 11 de Sevilla y su provincia, los presentes autos seguidos en este Juzgado con el número 42/16, promovidos por Doña María Teresa Rodríguez Pérez contra Human Overall S.L. y Desarrollo Organizacional Personas y Productividad, declarada en concurso, sobre despido y reclamación de cantidad, siendo parte el Fogasa.

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por Doña María Teresa Rodríguez Pérez contra Human Overall S.L. en reclamación por DESPIDO, debo declarar y declaro el mismo como IMPROCEDENTE y asimismo declaro extinguida la relación laboral a fecha de (6 de noviembre de 2015), condenando a estar y pasar por esta declaración debiendo abonar la empresa al actor, la cantidad de euros en concepto de 15.250,76 € Así mismo debo condenar y condeno a Human Overall S.L. a que abone a Doña María Teresa Rodríguez Pérez la suma de 2647,15 euros.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento, por ahora, respecto del FONDO DE GARANTÍA SALARIAL (FOGASA) pero sin perjuicio de su responsabilidad subsidiaria en los casos en que fuera legalmente procedente, de acuerdo con lo establecido en el fundamento jurídico segundo de esta resolución.

Que debo absolver y absuelvo a Desarrollo Organizacional Personas y Productividad de las pretensiones contra misma deducidas

Notifíquese a las partes con la advertencia que contra la presente resolución cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de 5 días a la misma por comparecencia o por escrito.

También se advierte a la Empresa condenada que si recurre deberá acreditar al anunciar el Recurso el ingreso del importe de su condena en la cuenta de Depósitos y Consignaciones 4071-0000-65-0042-16 abierta a nombre de este Juzgado en el SANTANDER, oficina 1652, mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, pudiendo sustituirse dicha consignación por aval bancario suficiente que habrá de presentarse junto con el mencionado escrito de anuncio del recurso.

Al anunciar el Recurso, deberá acreditar, además, el ingreso del depósito de 300 euros en la cuenta citada.

En el caso de que el ingreso se efectúe por transferencia bancaria, 0049-3569-92-00050012-74, poniendo en “concepto” la cuenta del Juzgado 4071 y número de procedimiento.

Así por ésta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado HUMAN OVERALL SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Cecilia Calvo de Mora Pérez.

8W-3481

---

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11 (refuerzo)

NIG: 4109144S20170002615

TIPO DE PROCEDIMIENTO: Despidos/ Ceses en general

N<sup>o</sup> AUTOS: 241/2017Negociado: RF

Sobre: DESPIDO + CANTIDAD

DEMANDANTE/S: JUAN FRANCO BARRIENTOS

ABOGADO/A: JOSE MANUEL BLANCA MARIN DEMANDADO/S:FOGASA y BETICA DE PAISAJES AREAS VERDES DEPORTIVAS SL

## EDICTO

D<sup>a</sup> DIANA BRU MEDINA, LETRADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE REFUERZO DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 11 DE SEVILLA.

## HACE SABER:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 241/17 a instancia de la parte actora D. JUAN FRANCO BARRIENTOS contra BETICA DE PAISAJES AREAS VERDES DEPORTIVAS SL sobre Despido y Cantidad se ha dictado SENTENCIA de fecha 21/05/18.

Se pone en conocimiento de la entidad demandada BETICA DE PAISAJES AREAS VERDES DEPORTIVAS SL, que tiene a su disposición en la Secretaría de este juzgado de Refuerzo, copia de la Sentencia y se le hace saber que, contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, dentro del plazo de Cinco días a contar desde la notificación, debiendo ser anunciado ante esta Adscripción Territorial de Refuerzo, en la forma establecida en la Ley.

Y para que sirva de notificación al demandado BETICA DE PAISAJES AREAS VERDES DEPORTIVAS SL actualmente en paradero desconocido, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, y para su colocación en el tablón de anuncios de esta Adscripción Territorial de Refuerzo, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos..

En Sevilla a 22 de mayo de 2018.—La Letrada de la Administración de Justicia, Diana Bru Medina.

4W-4001

---

**Juzgados de Instrucción**


---

## UTRERA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Juicio inmediato sobre delitos leves 21/2017.

Nº Rg.: 960/2017.

N.I.G.: 4109543P20170005884.

De: MARIA LUZ CEBALLOS NIEBLA.

Contra: FRANCISCO JOSE MARTIN JIMENEZ.

EDICTO.

D./DÑA. JUAN DIONISIO CURADO DANA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUMERO 3 DE UTRERA

DOY FE Y TESTIMONIO:

Que en el Juicio por Delito Leve Inmediato nº 21/2017 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA Nº: 173/17.

En Utrera, a 30 de noviembre de 2017.

Vistos por Dña. Capilla HERMOSILLA DONAIRE, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº3 de Utrera, los autos de juicio por delito leve inmediato de hurto con número de autos 21/2017 entre María Luz CEBALLOS NIEBLA, como denunciante, y Francisco José MARTÍN JIMÉNEZ, como denunciado. Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

• ANTECEDENTES DE HECHO.-

PRIMERO.- En este Juzgado se ha tramitado, con el número más arriba referenciado, procedimiento de juicio por delito leve inmediato en virtud de denuncia de María Luz CEBALLOS NIEBLA. Se citó a las partes a la vista el día 28/11/2017.

SEGUNDO.- El día y hora señalado para el Juicio oral compareció la denunciante y dejó de comparecer al acto del juicio el denunciado, habiendo sido citado en legal forma. El Ministerio Fiscal interesó sentencia condenatoria para el denunciado por un delito leve de hurto tipificado en el art. 234.2 del CP con una pena de multa de 2 meses a razón de 4 euros diarios.

Seguidamente se declaró el acto concluso y vistas las actuaciones para sentencia.

TERCERO.- En la tramitación de esta causa se han observado todas las prescripciones legales.

• FALLO.-

Que debo condenar y condeno a Francisco José MARTÍN JIMÉNEZ, como autor criminalmente responsable de un delito leve de hurto ya definido, a la pena de 2 meses de multa con una cuota diaria de 4 euros con apremio personal subsidiario de un día de privación de libertad por cada dos cuotas que resultaren impagadas, en el plazo de 15 días, desde que a ello fuere requerido. Más las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese a las partes la presente resolución; previniéndoles que no es firme y que contra ella cabe interponer en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla recurso de Apelación en el plazo de 5 días a contar desde la última notificación, debiendo formalizar por escrito tal recurso y presentarlo en el plazo indicado ante este Juzgado, exponiendo ordenadamente las alegaciones sobre quebrantamiento de normas, garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de preceptos constitucionales o legales en que se base su impugnación, así como, en su caso, motivos de nulidad del procedimiento que hubiere podido determinar indefensión al recurrente y acreditar en su caso haber solicitado la subsanación de la falta e infracción en la primera instancia, la práctica de las diligencias de prueba que no pudo proponer en primera instancia, de las propuestas e indebidamente denegadas, y de las admitidas que no fueron practicadas en la primera, exponiendo las razones por las que su falta hubiere producido indefensión.

Así, por esta mi resolución, lo acuerda, manda y firma Dña. Capilla HERMOSILLA DONAIRE Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº3 de Utrera.



Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a FRANCISCO JOSE MARTIN JIMENEZ, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de SEVILLA, expido la presente en UTRERA a veinticinco de mayo de dos mil dieciocho

En Utrera a 25 de mayo de 2018.—El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Dionisio Curado Dana.

6W-4321

## AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

*Gerencia de Urbanismo*

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo, en sesión celebrada el 16 de mayo de 2018, se ha servido aprobar una propuesta del Sr. Gerente que literalmente dice así:

«Mediante resolución del Gerente de Urbanismo de 16 de febrero de 2018, número 865, se ha iniciado expediente administrativo para la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en C/ Fray Francisco de Pareja nº 37 de Sevilla, en virtud de informes emitidos por las Secciones Técnicas de Conservación de la Edificación y de Gestión Urbanística de 25 de octubre y 7 de diciembre de 2017, constatándose en este último su condición de solar desde al menos 2004 y el transcurso del plazo de dos años desde la indicada fecha en la que se encontraba libre de edificación sin que tan siquiera se haya solicitado la preceptiva licencia de obras, de conformidad con lo previsto por los artículos 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 2.4 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 72, de 28 de marzo de 2015 publica Texto íntegro modificado), confiriendo el correspondiente plazo de audiencia e información pública.

Notificada dicha resolución y efectuadas las publicaciones previstas en el artículo 15.1 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, con fecha 13 de abril de 2018 se han presentado alegaciones, si bien procede su desestimación e inclusión de la finca en el citado Registro, de conformidad con el informe emitido con fecha 9 de mayo de 2018 por la Sección Jurídica de Gestión Urbanística.

La inscripción en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas que se propone cumple la función principal de contribuir a la consecución de la necesaria publicidad del régimen urbanístico de los inmuebles; publicidad que es consecuencia no ya sólo de la inclusión en el mencionado Registro Administrativo, de carácter público, sino también del acceso que al Registro de la Propiedad tiene esta resolución mediante la práctica de la anotación marginal sobre la finca registral de la que se trate, conforme al artículo 87 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre Inscripción en el Registro de la Propiedad de Actos de Naturaleza Urbanística.

Es por tanto, como se ha dicho antes, consecuencia directa de su condición de solar y de su no edificación en el plazo establecido para ello, conforme establecen las citadas disposiciones legal y reglamentaria. Acordada la inscripción de la finca en el citado Registro ello habilitará al municipio para requerir a la propiedad de la misma el cumplimiento del deber de edificar en el plazo de un año, sin perjuicio de obtener para ello la preceptiva licencia municipal. El mero transcurso del mencionado plazo sin que comiencen dichas obras determinará por ministerio de la Ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución, de conformidad con lo establecido en las referidas disposiciones.

En este sentido, en virtud de lo dispuesto por el citado artículo 3.3, el deber de edificar no se entiende cumplido con la mera solicitud de la licencia de edificación, sin perjuicio de que el cómputo de dicho plazo máximo quede interrumpido hasta tanto se reuelva sobre la misma, siempre y cuando no se encuentre suspendida su tramitación por causas imputables a sus promotores, quedando enervada también de forma automática con el archivo de la solicitud o caducidad del procedimiento.

No obstante ello, en base a lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la citada Ordenanza, el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2017, acordó la suspensión por un (1) año, con efectos desde el 27 de noviembre de 2017, del inicio del cómputo del indicado plazo para las parcelas y solares en suelo urbano consolidado que se incluyan en el citado Registro, así como para aquellos otros que estando ya incluidos a la fecha indicada aún no les haya vencido el mismo, en cuyo caso, una vez levantada la suspensión, volverán a disponer del que les restara hasta completar el total establecido en el acuerdo de inclusión en el Registro o, en su caso, en otros Convenios o acuerdos urbanísticos de gestión suscritos en orden al cumplimiento del citado deber urbanístico.

Esta medida de suspensión no afecta, por tanto, a la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de estos tipos de inmuebles que se seguirán inscribiendo a medida que se constate su existencia y el cumplimiento de los presupuestos que habilitan la misma.

Por todo ello, el Gerente que suscribe, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 27.32.º de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo viene en proponer la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 13 de abril de 2018, por don Eduardo Máximo Pérez Rodríguez, manifestando actuar en nombre y representación de la Sociedad Limitada Integral Service 1975 e incluir en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas la finca que seguidamente se relaciona, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 3.3 de la Ordenanza del registro municipal de solares y edificaciones ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia número 72 de 28 de marzo de 2015 publica Texto íntegro modificado) y con el informe de 9 de mayo de 2018 emitido por la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, del que como motivación del presente acuerdo se dará traslado al interesado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 88.6 y 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advirtiéndole a sus titulares de la existencia de un plazo máximo de un año para dar cumplimiento al deber de edificar.

Expte. 17/2017 R.M.S.

Situación: C/ Fray Francisco de Pareja número 37.

Descripción registral: Casa en Sevilla, en la ciudad Jardín de Santa Clara, marcada con el número veintisiete de calle Fray Francisco de Pareja, hoy número treinta y nueve, por donde tiene su entrada. Linda, entrando: a la derecha, con la finca de la que se segrega; a la izquierda, con la finca número veintiocho de dicha calle; y a la espalda, con fincas números veintiséis y veintiocho de de la calle Ángel Camacho Baños, hoy Conde de Osborne de la que la separa el pasillo de servidumbre de la Compañía Sevillana de Electricidad Ocupa el solar una superficie de novecientos cincuenta y seis metros cuarenta y tres decímetros cuadrados, y sobre él hay construido un edificio de una planta, de fábrica de ladrillo y forjado de pisos de viguetas de cemento que mide ciento sesenta y seis metros quince decímetros cuadrados. Es parte de la parcela dieciocho de la manzana o sector III del Plan Parcial de Ordenación de la Ciudad Jardín de Santa Clara, aprobado por Orden Ministerial de treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, y según tal Plan Parcial, tiene una edificabilidad de setecientos setenta metros quinientos setenta y nueve decímetros cúbicos. Corresponde a la parcela catastral 46.27.027.Referencia catastral. 8938027TG3483N0001XM.

Titular: Integral Service 1975, S.L.

Cargas: Hipoteca a favor de Banco Santander S.A., según consta en la inscripción 13ª de la finca de 9 de octubre de 2014

Inscripción registral: Registro de la Propiedad número 11, finca número 14.757, tomo 3.591, libro 529, sección 5.ª, folio 187.

\*Datos consignados según nota simple informativa de fecha 10 de enero de 2018.

Referencia catastral: 8938028TG3483N0001IM.

Clasificación y calificación urbanística: Urbano consolidado. Unifamiliar aislada (UA).

Plazo máximo de cumplimiento del deber de edificar: Un año, a contar desde el levantamiento de la prórroga de la suspensión de su cómputo, acordada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno con efectos desde el 27 de noviembre de 2017, con fecha 27 de diciembre de 2017, esto es hasta el 27 de noviembre de 2018, momento a partir del cual se computara el citado plazo.

El mero transcurso del mencionado plazo (una vezalzada la suspensión para su cómputo) determinará por ministerio de la ley la colocación de la citada finca en situación de ejecución por sustitución, mediante transmisión forzosa, habiéndose de iniciar de oficio o a instancia de parte el correspondiente concurso público, o el procedimiento de adquisición para el Patrimonio Municipal del Suelo.

Segundo: Anotar en el Libro del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas el citado plazo así como sus actuales.

Tercero: Los gastos que se generen en el presente procedimiento de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Cuarto: Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Quinto: Facultar ampliamente al Teniente de Alcalde Delegado de Hábitat Urbano, Cultura y Turismo y al Gerente que suscriben, para la ejecución de los anteriores acuerdos, indistintamente y con carácter solidario, en el ámbito de sus respectivas competencias.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

El contenido y demás extremos del informe de fecha 9 de mayo de 2018, que se menciona en la parte dispositiva de la resolución que se publica, podrá ser consultada por los interesados en el Servicio de Gestión Urbanística sito en la Gerencia de Urbanismo en el Recinto de la Cartuja, Avda. Carlos III, s/n, edificio número 5, por plazo de diez (10 días) a partir de la presente publicación al objeto de su toma de conocimiento del contenido íntegro de la misma.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a su publicación, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Igualmente podrán interponer cualquier otro recurso que consideren conveniente para la defensa de sus derechos.

Sevilla a 22 de mayo de 2018.—El Secretario de la Gerencia P.D., El Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo, Andrés Salazar Leo.

2W-3966

#### ALCALÁ DE GUADAÍRA

*Acuerdo de 18 de mayo de 2018, de Junta de Gobierno Local, por el que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro*

BDNS (Identif.): 404160.

«De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. *Beneficiarios:*

Las subvenciones podrán ser solicitadas por las entidades sociales sin ánimo de lucro establecidas en Alcalá de Guadaíra y, que reúnan los siguientes requisitos:

Que su sede social se halle en el municipio de Alcalá de Guadaíra o disponga en este de al menos un local con actividad permanente.

Que estén inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones con un año de antelación al de la solicitud se subvención.

Que sus fines estatutarios estén relacionados con la atención a las necesidades sociales, la prevención de dificultades sociales y/o el desarrollo social; la promoción de la educación para la salud, la participación y la solidaridad; la integración de colectivos en situación de riesgo y/o exclusión social.

Que dispongan de la estructura suficiente para garantizar el desarrollo del proyecto cuya subvención se solicita y que no contravengan lo regulado en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. *Objeto:*

Subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a entidades sociales sin ánimo de lucro establecidas en este municipio, cuyo ámbito de actuación esté directamente relacionado con las funciones de los Servicios Sociales, para facilitarles los medios que le permitan la ejecución de su proyecto, acción, conducta o actuación financiada y que tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública, de interés social o promoción de una finalidad pública.

Tercero. *Bases Regulatorias:*

Bases reguladoras aprobadas por el Pleno por acuerdo de 21 de mayo de 2009, para la concesión de subvenciones a entidades sociales sin ánimo de lucro, para el fomento de actividades de utilidad pública, publicadas en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, n.º 164/2009 de 17 de julio.

Cuarto. *Cuántia:*

El importe total de la convocatoria son 50.000,00 euros.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes:*

Quince días naturales a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP de Sevilla.»

Alcalá de Guadaíra, 18 de mayo de 2018.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

25W-4720

CARMONA

Don Juan M. Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: La Corporación Municipal en Pleno en sesión ordinaria, de fecha 21 de mayo de 2018 adoptó el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de crédito número 35/18 dentro del presupuesto del ejercicio 2017 prorrogado al 2018 bajo la modalidad de suplemento de crédito, financiada con nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados por un importe 213.111,32 Euros, en base al siguiente detalle:

*Altas en aplicaciones de gastos*

<i>Aplicación</i>	<i>Denominación</i>		<i>Importe</i>
336006320024	Arqueología y protección del patrimonio históricoartístico	Rehabilitación Antigua Iglesia Santa Ana	213.111,32

*Nuevos o mayores ingresos*

<i>Aplicación</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
3980001	Reintegro de presupuestos de ejercicios cerrados por acuerdo transaccional con Axa Seguros.	213.111,32

Sometido a información pública por plazo de quince días hábiles, no se han presentado reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, lo que se hace público para general conocimiento.

Carmona, 15 de junio de 2018.—El Alcalde, Juan M. Ávila Gutiérrez.

25W-4695

CARMONA

Don Juan M. Ávila Gutiérrez, Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que el Pleno de esta Corporación, en sesión extraordinaria y urgente, de fecha 13 de junio de 2018, aprobó el expediente de modificación de crédito número 40 en la modalidad de crédito extraordinario, dentro del Presupuesto de este Ayuntamiento de 2.017 prorrogado al 2018.

Los expedientes que se tramitan quedan expuestos al público por plazo de quince días hábiles en la Oficina de Intervención de este Ayuntamiento sita en Calle El Salvador 2, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno Municipal.

Carmona, 13 de junio de 2018.—El Alcalde, Juan M. Ávila Gutiérrez.

25W-4620

GUILLENA

Don Lorenzo José Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta localidad.

Hace saber: Que el Ayuntamiento de Guillena, en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local, celebrada con fecha 17 de mayo de 2018, adoptó entre otros, acuerdo relativo a la aprobación de las Bases que han de regir la convocatoria de una plaza de Monitor Cultural, en régimen de personal laboral temporal del Ayuntamiento de Guillena; cuyo texto se transcribe a continuación:

«BASES GENERALES POR LAS QUE HABRÁ DE REGIRSE LA CONVOCATORIA DE UNA PLAZA DE MONITOR CULTURAL EN RÉGIMEN DE CONTRATO LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE GUILLENA

1. *Naturaleza y características de la contratación y sistema selectivo elegido.*

1.1 El objeto de la presente convocatoria es la provisión como personal laboral temporal de una plaza de Monitor Cultural, por el sistema de selección de concurso-oposición. El contrato tendrá fecha de vencimiento el 31 de mayo de 2019, con un salario bruto mensual incluida parte proporcional de pagas extras de 1.519,12€.

1.2 Las funciones que deberán realizar la persona que ocupe el puesto ofertado son las siguientes:

- Gestionar, supervisar y evaluar las distintas actividades que se organicen por la Concejalía de Cultura y Juventud.
- Colaboración con las distintas asociaciones, presentar ideas, programaciones, etc.
- Participar en la organización y estar presente en las diversas fiestas y celebraciones del municipio.
- Cuantas funciones se le encomienden dentro de su cometido y las que se adapten o correspondan a las ya mencionadas, ya sea por necesidad o conveniencia de la Concejalía de Cultura y Juventud.

1.3 El horario y las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo se realizarán con la flexibilidad que requiera el servicio para el mejor funcionamiento del mismo.

1.4 Al presente proceso selectivo le será de aplicación el Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases de Régimen Local; R.D.L. 781/86 de 18 de abril. Texto Refundido de Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Real Decreto 896/91, de 7 de junio; las Bases de la presente convocatoria junto con los Anexos que la acompañan y supletoriamente el R.D. 364/95, de 10 de marzo.

1.5 Con objeto de evitar que la utilización de modos de expresión no sexistas ocasione una dificultad perturbadora añadida para la lectura y comprensión del presente texto, se hace constar expresamente que cualquier término genérico referente a personas, debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos.

2. *Condiciones y requisitos que deben cumplir los aspirantes.*

2.1 Para ser admitido a la realización de las presentes pruebas selectivas para el acceso a las plazas convocadas, los aspirantes deben reunir los siguientes requisitos:

- Ser español/a, asimismo podrán ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los nacionales de otros estados en los términos previstos en el artículo 57 de la Ley 7/07 de 12 de abril.
- Tener cumplidos los 16 años de edad, y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- Estar en posesión del Título de Bachiller Superior o Título de Técnico Superior en Animación Sociocultural.
- No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de la función pública.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualesquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No estar incurso en causa de incompatibilidad o incapacidad de las establecidas en la normativa vigente en la Función Pública.

2.2 Los requisitos establecidos en las presentes Bases, así como aquellos otros que pudiesen recogerse en el anexo, deberán reunirse el último día del plazo de presentación de instancias.

3. *Instancias y documentos a presentar.*

3.1 Los aspirantes presentarán instancia ajustada al modelo que se inserta al final de estas Bases, dirigida al Sr. Alcalde y presentada en el Registro General del Ayuntamiento, debiendo adjuntar los siguientes documentos (originales o fotocopias):

- DNI o, en su caso, del documento oficial de renovación del mismo.
- Demanda de empleo (en vigor) expedida por el SAE.
- Título académico exigido.
- Títulos académicos alegados.
- Títulos o certificados de realización de cursos, organizados por la Administración Pública u Organismos Oficiales, relacionados con las funciones a desempeñar en la plaza a cubrir.
- Contratos laborales correspondientes a la experiencia laboral que se alegue poseer, realizados por cuenta ajena, o, certificado del alta en autónomo y epígrafe correspondiente en Hacienda, si es por cuenta propia.
- Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el caso de que el aspirante alegue disponer de experiencia laboral valorable.
- Proyecto de actividades a realizar en el período de contratación, con un máximo de 15 folios, párrafo sencillo y letra tamaño 12.

Las solicitudes también podrán ser presentadas en la forma que se determina en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.2 El plazo de presentación de solicitudes será de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de las presentes Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

3.3 Expirado el plazo de presentación de instancias, por la Presidencia de la Corporación se dictará Resolución en término máximo de un mes, declarando aprobada provisionalmente la lista de admitidos y excluidos, e indicando, en su caso, la causa de exclusión.

En dicha Resolución, que se publicará en el tablón municipal de edictos así como en la página web municipal, se indicará el lugar en el que serán expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalándose un plazo de dos días hábiles para la subsanación del defecto que haya motivado la exclusión. En el plazo de subsanación no se podrán justificar méritos no alegados con la solicitud inicial.

En el supuesto de que ningún aspirante hubiera sido provisionalmente excluido o ningún aspirante provisionalmente excluido haya presentado, en el plazo correspondiente, documentación alguna para la subsanación de errores, la Presidencia de la Corporación dictará Resolución en término máximo de un mes, declarando aprobada la lista definitiva de admitidos, que se publicará en el tablón municipal de edictos y en la web municipal, así como la composición del Tribunal. Los anuncios correspondientes a las siguientes fases del proceso se publicarán por el mismo cauce.

#### 4. *Tribunal.*

4.1 El Tribunal calificador estará compuesto por un número impar de miembros, con un Presidente y cuatro Vocales, uno de los cuales actuará además como Secretario. Su designación se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la web municipal. Los vocales deberán poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas. Podrán contar con el apoyo de otro personal que no forme parte del Tribunal, en calidad de asesor técnico con voz pero sin voto.

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

4.2 El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia del Presidente, Secretario y de la mitad al menos de los Vocales, pudiendo acudir indistintamente a cada sesión que se produzca el titular o bien su suplente.

4.3 La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4.4. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las Bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, por mayoría.

#### 5. *Procedimiento de selección.*

5.1 El proceso de selección se realizará por el sistema de concurso-oposición. Constará de dos fases.

5.2 Fase de oposición. Será previa a la fase de concurso y consistirá en la valoración del Proyecto de Actividades presentado que se evaluará teniendo en cuenta la denominación y localización del proyecto, los objetivos, los destinatarios, la metodología, la programación (temporalización) y descripción de la actividad, los recursos materiales y humanos necesarios para su ejecución y los criterios de evaluación utilizados para constatar la consecución de los objetivos planteados.

La puntuación máxima para esta fase, será de 6 puntos. Para superar la fase, el aspirante ha de obtener como mínimo 3 puntos.

5.3 Fase de concurso. Esta fase será posterior a la fase de oposición, no tendrá carácter eliminatorio ni podrá tenerse en cuenta para superar las pruebas de la fase de oposición. La puntuación máxima que se podrá obtener será de 4 puntos. El concurso consistirá en la valoración de méritos, conforme al baremo que a continuación se detalla:

##### a) Experiencia (máximo de 3 puntos):

- Por cada mes de servicios prestados en cualquier administración o empresa pública, en puestos de igual o similares característica a la plaza a la que se aspira 0.30 puntos.
- Por cada mes de servicios prestados en la empresa privada, tanto por cuenta ajena como por cuenta propia en puestos de igual o similares característica a la plaza a la que se aspira 0.20 puntos.

No se tendrán en cuenta los periodos de tiempo inferiores al mes.

b) Formación (máximo 1 punto): Los cursos, seminarios, másteres y becas se acreditarán mediante títulos o certificados de realización o impartición de los mismos en los que figuren el número de horas de que han constado. Aquellos en los que no aparezcan el número de horas, no se valorarán. Únicamente se valorarán los que estén debidamente homologados o bien impartidos por Centros Oficiales o Instituciones Públicas y siempre que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en la plaza solicitada y supongan una mejor preparación para el desempeño de los puestos de trabajo adscritos a la misma, debiendo ponderarse en este caso tanto la materia tratada como su vigencia.

- Diplomaturas o licenciaturas (genéricas): 0,25 puntos.
- Cursos, seminarios, másteres o becas 10-20 horas de duración: 0,10 puntos.
- Cursos, seminarios, másteres o becas 21-40 horas de duración: 0,15 puntos.
- Cursos, seminarios, másteres o becas 41-100 horas de duración: 0,20 puntos.
- Cursos, seminarios, másteres o becas 101-200 horas de duración: 0,25 puntos.
- Cursos, seminarios, másteres o becas de más de 200 horas: 0,50 puntos.

No se valorarán como méritos aquellos títulos académicos imprescindibles para la obtención de otros de nivel superior que se aleguen.

La calificación de la fase de concurso será la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los apartados de dicha fase.

#### 6. *Valoración del proceso selectivo.*

La calificación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las dos fases. En caso de empate entre los aspirantes, se premiará la puntuación obtenida en la fase primera. Si aún así continuara dicho empate, se resolverá por sorteo. La publicación del resultado de la valoración habrá de ser expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y web municipal, y ha de contener para cada aspirante su puntuación, con indicación de la obtenida en cada apartado.

#### 7. *Puntuación, propuesta de selección y contratación.*

7.1 Terminada la selección, el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios y en la web municipal el acta con la relación de los seleccionados, por orden de puntuación obtenida, y la elevará al Alcalde, junto con el acta de la sesión, para su aprobación. Contra la citada acta se podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Alcalde en el plazo de un mes de acuerdo con el artículo 115 Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7.2 Concluido el proceso selectivo, el Alcalde de acuerdo con la propuesta del Tribunal de Selección, y las alegaciones presentadas, procederá a contratar laboralmente, con carácter temporal, a las personas seleccionadas, debiendo ser formalizado el contrato en el plazo máximo de cinco (5) días, a contar desde el siguiente en que le sea notificada la propuesta de contratación.

El contrato de trabajo finalizará en el momento en que la plaza se provea reglamentariamente de manera definitiva.

7.3 Con el resto de aspirantes, que hubiesen superado todos los ejercicios de los que consta la fase de oposición, no propuestos para ocupar plaza, ordenados por riguroso orden de puntuación según la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal calificador, se podrá confeccionar una bolsa de trabajo para la contratación laboral temporal (a través de las distintas modalidades de contratación recogidas en la legislación vigente y con los límites previstos en ésta), para ocupar idénticas plazas a las convocadas, o para realizar funciones similares, cuando ésta se halle vacante y no sea posible cubrirla por un trabajador fijo, del siguiente aspirante con mayor puntuación en la clasificación definitiva elaborada por el Tribunal calificador, sin necesidad de convocar un nuevo proceso selectivo. En caso de renuncia no justificada del aspirante, éste quedará excluido de la bolsa de trabajo, procediéndose a llamar al siguiente con mayor puntuación. Esta bolsa de trabajo tendrá validez hasta nueva convocatoria para cubrir en propiedad la plaza vacante.

## 8. Norma final.

8.1 La presente convocatoria, sus Bases y cuantos actos administrativos se deriven de la misma y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados por los interesados, en los casos y en la forma establecidas en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

8.2 Las presentes Bases se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

## MODELO DE SOLICITUD

## 1.— Datos personales del aspirante.

Primer apellido \_\_\_\_\_ segundo apellido \_\_\_\_\_.

Nombre \_\_\_\_\_ D.N.I. \_\_\_\_\_ Teléfono núm. \_\_\_\_\_

Domicilio (C/Pl./Avda.) \_\_\_\_\_ núm. \_\_\_\_\_

Localidad \_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_

## 2.— Datos de la convocatoria.

Plaza/puesto a la que opta : Monitor Cultural.

## 3.— Datos académicos.

Titulación que posee \_\_\_\_\_

## 4.— Documentación que adjunta: (señalar con una X).

- DNI o, en su caso, del documento oficial de renovación del mismo.
- Demanda de empleo (en vigor) expedida por el SAE.
- Título académico exigido
- Títulos académicos alegados.
- Títulos o certificados de realización de cursos, organizados por la Administración Pública u Organismos Oficiales, relacionados con las funciones a desempeñar en la plaza a cubrir.
- Contratos laborales correspondientes a la experiencia laboral que se alegue poseer, realizados por cuenta ajena, o, certificado del alta en autónomo y epígrafe correspondiente en Hacienda, si es por cuenta propia.
- Informe de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social, en el caso de que el aspirante alegue disponer de experiencia laboral valorable.
- Proyecto de actividades a realizar en el período de contratación, con un máximo de 15 folios, párrafo sencillo y letra tamaño 12.

## 5.— Otros datos que hace constar el aspirante.

El abajo firmante, solicita ser admitido en el proceso selectivo convocado por el Ayuntamiento de Guillena y declara bajo su responsabilidad reunir todos y cada uno de los requisitos y condiciones exigidas por las Bases de la convocatoria y su anexo correspondiente a la plaza a la que opta, que declaro conocer y aceptar, y con referencia a la fecha de terminación del plazo señalado para la presentación de esta solicitud.

En Guillena, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2018

(firma)

EXCMO. SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE GUILLENA (SEVILLA).»

Lo que se hace público para general conocimiento, con indicación de que contra las presentes Bases, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia o de la Junta de Andalucía, según cual sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso – administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso – administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su última publicación.

En Guillena a 22 de mayo de 2018.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo José Medina Moya.

34W-3959

## UMBRETE

Mediante Resolución de Alcaldía núm. 310/2018, de 17 de mayo, se ha elevado a definitivo el acuerdo Plenario de 25 de enero de 2018, relativo al expediente de creación de la Ordenanza no fiscal núm. 44, reguladora de Gobierno Abierto y Participación Ciudadana, que ha sido sometido a exposición pública, sin que se hayan presentado alegaciones contra el mismo, tras la publicación de su correspondiente anuncio de aprobación inicial en el tablón municipal (ordinario y electrónico) en el «Boletín Oficial» de la provincia número 70, de 26 de marzo de 2018, y en el portal de transparencia municipal, cuyo texto íntegro se transcribe.

Acuerdo Plenario de 25 de enero de 2018.

5. Propuesta dictaminada de Aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de Participación Ciudadana.

(.../...)

La Comisión Informativa Permanente General y Especial de Cuentas celebrada el día 18 de enero de 2018, informó este asunto con el voto favorable unánime de sus miembros.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus once miembros presentes, lo que supone mayoría absoluta sobre los trece que legalmente lo integra, acuerda:

Primero.—Aprobar la imposición de la Ordenanza municipal no fiscal núm. 44, reguladora de Gobierno Abierto y Participación Ciudadana, cuyo texto queda en su expediente debidamente diligenciado por el Secretario de la Corporación.

Segundo.—Tramitar el expediente que nos ocupa autorizando al Alcalde para la aprobación definitiva de esta Ordenanza, si no sufre modificaciones en su procedimiento.

Texto íntegro de la Ordenanza no fiscal núm. 44.

#### ORDENANZA DE GOBIERNO ABIERTO Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (NF 44)

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Transparencia y participación, son dos principios fundamentales en los estados modernos. La Constitución española los incorpora a su texto en forma de derechos, algunos de ellos fundamentales y, por tanto, de la máxima importancia y protección:

– «A comunicar o recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión» (artículo 20.1.d).

– «(...) a participar en los asuntos públicos, directamente (...)» (artículo 23.1).

– «El acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas» (artículo 105.b).

Tanto la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, como la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, junto a la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, reguladoras del llamado «gobierno abierto», la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, Estatuto de Autonomía de 28 de febrero de 1981, y el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea de 30 de marzo de 2010 sirven de base jurídica al Ayuntamiento de Umbrete para implantarlo.

En cuanto a la participación ciudadana, históricamente la legislación sobre régimen local ha venido regulándola de forma amplia, tanto a nivel organizativo como funcional, legislación que se complementa con la presente a tenor de lo establecido en el artículo 70 bis.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. El derecho de participación presupone un amplio derecho de información, sin el cual su ejercicio queda notablemente desvirtuado.

El Ayuntamiento de Umbrete es consciente de la importancia que, para el desarrollo de la vida municipal, tiene la participación de los ciudadanos y ciudadanas en el control y la gestión de asuntos públicos y por ello busca con la presente ordenanza implantar un Gobierno abierto, basado en la transparencia como medio para la mejor consecución del fin de involucrar a la ciudadanía en la participación y en la colaboración con lo público. Un gobierno municipal que esté legitimado a partir de su rendición de cuentas antes sus vecinos y vecinas.

En resumen, con esta ordenanza se pretende configurar un Gobierno municipal que permita:

- a) Escuchar activamente a todos los vecinos y vecinas.
- b) Facilitar toda la información pública de forma abierta y reutilizable.
- c) Establecer una agenda política que sirva para resolver de forma proactiva los asuntos públicos demandados por la ciudadanía.
- d) Tomar las decisiones de forma totalmente transparente, considerando las aportaciones de los ciudadanos y ciudadanas.
- e) Admitir y promover la colaboración de los profesionales propios y de otras organizaciones, así como de los ciudadanos y ciudadanas, en el diseño y prestación de los servicios públicos.

Esta Ordenanza está fundamentada por tanto, en esa concepción única de la participación democrática, que permita buscar y encontrar las soluciones más adecuadas a los problemas del municipio y sus miembros, así como que cada ciudadano/a y cada organización en la que estos se encuadran mantengan el seguimiento y control de las actuaciones de la Administración, hagan propuestas alternativas que sean escuchadas y esté en plena capacidad para participar en cuantas actividades se promuevan en el municipio.

De esta manera se entiende la Participación Ciudadana no sólo como un fin, sino también como una herramienta que facilite una mayor eficacia y eficiencia de la gestión municipal. Así el Ayuntamiento de Umbrete pretende, a través de la aportación de cada ciudadano y ciudadana, una mayor calidad de sus servicios y una mayor calidad de vida en el conjunto del municipio.

##### TÍTULO PRELIMINAR.

###### Artículo 1.

El Ayuntamiento a través de esta Ordenanza pretende los siguientes objetivos que actuarán como criterios reguladores:

- Hacer efectivos los derechos de los vecinos y vecinas recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Fomentar la vida asociativa en el municipio.
- Aproximar la gestión municipal a los vecinos y vecinas.
- Facilitar y promover la participación de sus vecinos/as y entidades en la gestión municipal a través de sus órganos representativos.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos núcleos de población del término municipal.

###### Artículo 2.

A los efectos de esta Ordenanza se entienden comprendidos en el Ayuntamiento de Umbrete los organismos autónomos y entidades públicas empresariales vinculadas o dependientes del mismo, las sociedades de titularidad municipal o participadas mayoritariamente por este Ayuntamiento, las fundaciones y consorcios adscritos al mismo, y demás entidades previstas en el artículo 33.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

###### Artículo 3.

En la presente ordenanza, la regulación de las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de información y participación de vecinos/as y entidades del tejido social del municipio en el gobierno y gestión municipales, estará de conformidad con lo establecido en:

- a) Los artículos 1; 4.1 a); 18; 24 y 69 al 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- b) La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- c) La Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público.
- d) La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- e) La Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.
- f) El Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Umbrete en vigor.

## TÍTULO PRIMERO.

*De la información municipal.*

## Artículo 4.

1. En el ámbito de lo establecido en esta Ordenanza, respecto a los derechos y obligaciones de las personas y límites en el derecho de acceso a la información pública, se estará a lo establecido en los artículos 8, 9 y Capítulo I del Título III de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, así como en la Sección 1.ª del Capítulo III de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. El Ayuntamiento de Umbrete garantiza el derecho a la información sobre la gestión de las competencias y servicios municipales de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y la presente normativa, con los únicos límites previstos en el artículo 105 de la Constitución.

3. El Ayuntamiento de Umbrete no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona realice de la información pública.

## Artículo 5.

El Ayuntamiento informará a la población de su gestión a través de los medios de comunicación social y cuantos otros se consideren necesarios y permitan informar de forma puntual y periódica sobre el desarrollo de la vida municipal. Al mismo tiempo, podrá recogerse la opinión de los vecinos/as y entidades a través de escritos a través del Registro Municipal o correo electrónico oficial del Ayuntamiento, sede electrónica campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión, y en general cualquier acto público que procure la percepción de esta opinión.

*Del acceso a la información.*

## Artículo 6.

1. Cualquier persona o entidad podrá solicitar el acceso a la información pública sin necesidad de motivar su solicitud. Sin embargo, podrá exponer los motivos por los que solicita la información que podrán ser tenidos en cuenta cuando se dicte la oportuna resolución.

2. El ejercicio del derecho de acceso se regirá por lo establecido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen gobierno, en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la demás normativa que, en su caso, resulte de aplicación.

3. El acceso a la información será gratuito. No obstante, la expedición de copias o la transposición de la información a un formato diferente al original, podrá dar lugar a la exigencia de exacciones.

## Artículo 7.

Los ciudadanos y ciudadanas tendrán derecho a acceder a la documentación histórica que se encuentra en el archivo municipal, así como a la información y documentación que les afecte directa y personalmente dentro de los límites que establezca la normativa vigente de aplicación.

La obtención de copias o certificaciones acreditativas de los acuerdos municipales o de los antecedentes de los mismos, así como la consulta de Archivo y Registro, por parte de las entidades locales, se solicitarán por escrito.

Dichas peticiones se tramitarán realizándose las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información en un plazo no superior a quince días, sin que ello suponga un entorpecimiento de las tareas de los servicios municipales. Tal acceso será gratuito para las entidades declaradas de utilidad pública.

En caso de que los datos, antecedentes o expedientes relativos a la información solicitada no obren en el departamento o servicio correspondiente y deba procederse a su localización o búsqueda en los archivos municipales, se comunicará dicha circunstancia al interesado suspendiéndose el plazo anteriormente reseñado.

En el supuesto de que no se pueda facilitar la información, en el mismo plazo, se comunicará el motivo de la denegación.

## Artículo 8.

1. La solicitud deberá contener:

- a) La identidad del solicitante.
- b) Una descripción de la información solicitada que sea suficiente para determinar el conjunto de datos o de documentos a los que se refiere.
- c) Dirección a efectos de notificación, preferentemente electrónica.
- d) En su caso, el formato preferido, electrónico o en soporte papel, para acceder a la información solicitada.

2. La solicitud será tramitada por la persona responsable en materia de Transparencia con el apoyo de la Secretaría General del Ayuntamiento, que será la encargada de recabar la información necesaria del área, departamento, unidad administrativa y/o persona o entidad correspondiente.

3. La respuesta motivada en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse al solicitante y a los terceros afectados que así lo hayan solicitado, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver. Este plazo podrá ampliarse por otro mes en el caso de que el volumen o la complejidad de la información que se solicita así lo hagan necesario y previa notificación al solicitante.

4. Si la información ya ha sido publicada, la respuesta podrá limitarse a indicar al solicitante cómo puede acceder a ella.

5. Frente a toda respuesta motivada en materia de acceso a la información, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y la Protección de Datos de Andalucía, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contencioso administrativa. Esta reclamación se regirá por lo establecido en la legislación básica y autonómica en materia de transparencia.

*De la reutilización de la información.*

## Artículo 9.

Se podrá reutilizar la información a que se refiere la presente Ordenanza dentro de los límites establecidos por la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público, y demás normativa vigente en la materia.



*Del servicio municipal de atención al ciudadano.*

## Artículo 10.

El Ayuntamiento dispondrá un servicio municipal de atención al ciudadano que se ubicará en las dependencias del Registro Municipal, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Recepción de las demandas de información, iniciativas, reclamaciones y quejas que provengan de los ciudadanos y ciudadanas, así como la expedición de la documentación a la que se refiere el artículo anterior.
- b) Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos órganos y servicios dependientes del Ayuntamiento.
- c) Dar respuesta en el menor tiempo posible a las consultas presentadas.

*Las sesiones de los Plenos y otros órganos.*

## Artículo 11.

1. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en el art. 70. 1 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones, a través de los medios más adecuados al caso.

3. Cuando alguna de las asociaciones o entidades a las que se refiere la presente Ordenanza desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde-Presidente con una antelación de 10 días antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer durante el tiempo que señale el Alcalde-Presidente, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta de acuerdo incluida en el orden del día.

## Artículo 12.

No son públicas las sesiones de la Junta de Gobierno Local, ni las Comisiones Informativas. Sin embargo, a las sesiones de estas últimas podrá convocarse a los representantes de las asociaciones a las que se refiere este Reglamento, a los solos efectos de escuchar su opinión o recibir su informe sobre un tema concreto, bien por iniciativa municipal o a petición de dichas asociaciones.

## Artículo 13.

Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y entidades municipales, en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos por los que se rijan.

## Artículo 14.

1. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones del Pleno se transmitirán a los diferentes órganos municipales, a los medios de comunicación social de la localidad y se harán públicas en los medios oficiales del Ayuntamiento.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno Local.

A tal efecto se utilizarán algunos de los siguientes medios:

- a) Edición con carácter periódico de un Boletín Informativo Municipal.
- b) En el portal de transparencia.
- c) Publicación en los medios de comunicación social de ámbito municipal.

## TÍTULO SEGUNDO.

*Del tejido asociativo local.*

## Artículo 15.

Se entiende por tejido asociativo local a los efectos de la presente Ordenanza, todas las asociaciones que no tengan ánimo de lucro, y cualquier otra entidad que tenga por objeto la defensa de los intereses de los vecinos y vecinas de Umbrete, y cuyos fines no sean exclusivamente de carácter político, sindical, mercantil o religioso.

## Artículo 16.

El Ayuntamiento concederá las oportunas autorizaciones al tejido asociativo local para el uso de los medios públicos municipales como locales e instalaciones con las limitaciones que imponga las coincidencias de uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento. Dichas entidades serán responsables del trato dado a las instalaciones.

## Artículo 17.

Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos y vecinas en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores tendrán derecho, a obtener las actas de los órganos colegiados municipales de carácter público; dichas copias les será remitida por la Delegación de Participación Ciudadana, previa petición por escrito y previo pago de la tasa correspondiente. Los vecinos y vecinas que se encuentren en desempleo o en riesgo de exclusión social, previo informe de los Servicios Sociales, estarán exentos del pago de dichas tasas.

## TÍTULO TERCERO.

*Del Registro Municipal de Entidades Locales.*

## Artículo 18.

1. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas recogidos en el art. 72 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, sólo serán ejercitables por aquellas que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo domicilio social se encuentre dentro del término municipal y/o sus actividades se desarrollen en el ámbito geográfico del mismo.

2. Podrán obtener la inscripción en este Registro todas aquellas asociaciones de interés social sin ánimo de lucro y cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y vecinas del Municipio, y en particular, las asociaciones de vecinos de un barrio, las de padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, y cualesquiera otras similares.

3. El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y su representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento de Asociacionismo. Por tanto, es independiente del Registro Provincial de Asociaciones existentes en la Delegación del Gobierno o Comunidad Autónoma, en el que asimismo deben figurar inscritas todas ellas.

4. Se informa de manera individual a cada Entidad Local desde el propio Ayuntamiento de la creación del Registro Municipal de Entidades Locales.

#### Artículo 19.

1. La solicitud de inscripción se presentará en el Registro Municipal del Ayuntamiento.

2. El Registro de Asociaciones se llevará en la Delegación de Participación Ciudadana con la coordinación y supervisión de la Secretaría municipal y sus datos serán públicos. Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, en que se hará constar el ámbito territorial, su objeto y sede social, adjuntando los siguientes datos y documentos:

- a) Instancia dirigida a la Alcaldía solicitando la inscripción.
- b) Estatutos de la asociación.
- c) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registros Públicos.
- d) Nombre y D.N.I. o NIE (número de identificación de extranjeros) de las personas que ocupen los cargos directivos, mediante certificación de acta de designación, toma de posesión o nuevos nombramientos habidos en el transcurso del año.
- e) Domicilio social.
- f) Código de identificación fiscal.
- g) Certificación del número de socios.
- h) En el caso de las intercomunidades de propietarios deberá aportar copia compulsada del acta fundacional.
- i) Otras exigibles por ley.

#### Artículo 20.

1. En el plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, salvo que éste hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción; a partir de ese momento se considerará de alta a todos los efectos.

2. Las Asociaciones están obligadas a mantener sus datos actualizados, notificando cuantas modificaciones se produjesen en los mismos.

3. A efectos de la continuidad de la vigencia de la inscripción, todas las entidades inscritas en el Registro deberán presentar anualmente al Ayuntamiento, cualquier modificación que se haya podido producir por motivo de la celebración de su asamblea general anual de socios o por otros motivos previstos en los estatutos, con la finalidad de que dicho Registro pueda ser actualizado anualmente. La falta de esta documentación podrá determinar la no continuidad de su inscripción en el Registro, previa audiencia al interesado.

4. Cualquier modificación de requisitos mínimos señalados en el art.19, deberá ser notificada al Ayuntamiento dentro del mes siguiente.

5. El incumplimiento de estas obligaciones y requisitos dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro.

6. Los datos del citado Registro estarán a disposición de la totalidad de los órganos municipales, al objeto de canalizar o estructurar la participación de los vecinos y vecinas, en su condición de usuarios de los servicios públicos municipales.

7. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será único, dependerá de la Secretaría General de la Corporación, y sus datos serán públicos, con las restricciones que en todo momento prevea la normativa vigente. Anualmente se elaborará y actualizará un Fichero de Entidades Ciudadanas que incluirá, además de los datos generales individualizados que hayan declarado las entidades en el momento de su inscripción en el Registro, o de su renovación en el mismo, las subvenciones municipales que hayan recibido y que hayan hecho posible la realización de las actividades. Este fichero estará a disposición de todas las asociaciones del Registro que lo soliciten.

8. Certificación de los datos del Registro: Las certificaciones expedidas sobre los datos registrales serán documentos únicos para acreditar la condición de la inscripción y la naturaleza de la asociación o entidad en cuestión.

9. En la página web municipal figurará un listado de las Entidades registradas, con los datos de contacto básicos (preservando los datos confidenciales), al objeto de facilitar a la ciudadanía el acceso a las mismas.

#### *Declaración de Interés Público Municipal.*

#### Artículo 21.

La existencia de este Registro está vinculada a la aplicación y desarrollo de las normas contenidas en el art. 72 de la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local, que establece que podrán ser declaradas de Utilidad Pública Municipal.

#### Artículo 22.

1. Las entidades ciudadanas que, habiendo permanecido tres años consecutivos inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, tengan como objetivo social la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos y que realicen sus actividades en relación con alguno de los ámbitos de actuación municipal, podrán ser declaradas Entidades de Interés Público Municipal, en virtud de lo establecido en el artículo 50.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía. No podrá acogerse a esta declaración centrales sindicales, partidos políticos, así como aquellas asociaciones que hayan incumplido cualquiera de los requisitos establecidos en este Reglamento en lo referido a la vigencia de la inscripción.

2. Las entidades que aspiren obtener la declaración de Entidades de Interés Público Municipal deberán presentar:

- a) Instancia dirigida al Alcalde solicitando el reconocimiento.
- b) Copia del acta de la asamblea en la que se acordó la solicitud de Interés Público Municipal.
- c) La memoria de actividades, los convenios, conciertos o actuaciones similares de colaboración con el Ayuntamiento que se hayan establecido durante los tres últimos años.
- d) Documentos que puedan avalar la Utilidad Pública Municipal de la entidad, entre otros, informe de la institución o delegación municipal con la que se ha colaborado.
- e) Otras que fueran relevantes.

3. Los criterios fundamentales para valorar la procedencia del reconocimiento de Utilidad Pública Municipal de las entidades ciudadanas, serán los siguientes:

- a) Interés público municipal para los vecinos y vecinas de Umbrete.
- b) Objeto social de la entidad y actividades complementarias a las municipales.
- c) Representatividad.

4. El reconocimiento de interés público municipal tendrá que ser acordado en el Pleno municipal, por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Sólo entonces quedará inscrito el mismo en el Registro municipal de asociaciones y entidades locales. Esta condición se perderá cuando se deje de cumplir cualquiera de los requisitos exigidos para permanecer inscrita en dicho Registro, previa audiencia a la parte interesada. Si posteriormente se pretende adquirir de nuevo dicha condición, la entidad o asociación deberá iniciar el proceso desde el principio.

5. Las entidades que tengan reconocido el interés público municipal podrán utilizar la denominación de interés público municipal en su imagen corporativa, con todos los beneficios que ello conlleva a nivel de imagen.

TÍTULO CUARTO.

*Del Consejo Local de Participación Ciudadana.*

Artículo 23.

El Consejo Local de Participación Ciudadana, es un órgano de participación, de carácter consultivo y de asesoramiento, que tiene por finalidad fomentar y canalizar la participación ciudadana en los asuntos municipales, así como la coordinación de las iniciativas surgidas de las Asociaciones Ciudadanas, promoviendo así una mayor corresponsabilidad de la ciudadanía en los asuntos públicos del municipio.

Artículo 24.

El Ayuntamiento de Umbrete a través de esta Ordenanza, pretende alcanzar los objetivos que se enumeran a continuación, y que tienen carácter de principios básicos:

1. Facilitar la más amplia información sobre sus actividades y servicios en materia de participación ciudadana.
2. Facilitar y promover la participación de los vecinos y vecinas, entidades y asociaciones en la gestión municipal con respeto a las facultades de decisión que corresponden a los órganos municipales representativos.
3. Hacer efectivos los derechos de los vecinos y vecinas recogidos en el artículo 18 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada en la ley 57/2003, de medidas para la modernización del Gobierno Local.
4. Fomentar la vida asociativa del municipio.
5. Aproximar la gestión municipal a los vecinos y vecinas de Umbrete.
6. Informar acerca de los grandes temas municipales, como ordenanzas fiscales, programas culturales, sociales, festivos, así como cualquier otro cuyo contenido lo considere conveniente el Ayuntamiento.

Artículo 25.

Su ámbito de aplicación se extiende a todo el término municipal de Umbrete, incluyéndose:

- a) Los vecinos y vecinas, siempre que se hallen empadronados en el municipio.
- b) Las entidades locales, siempre y cuando la razón social y el ámbito territorial estén situados dentro de dicho término, y estén correctamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades Locales del Ayuntamiento de Umbrete.

*De las funciones del Consejo Local de Participación Ciudadana.*

Artículo 26.

1. Son funciones del Consejo Local de Participación Ciudadana:

- a) Velar por el cumplimiento de la presente Ordenanza.
- b) Fomentar la participación directa de la ciudadanía y sus entidades con el Ayuntamiento, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, impulso y seguimiento de sus actividades.
- c) Coordinar la actividad de las asociaciones ciudadanas con la del Ayuntamiento.
- d) Estudiar e informar las iniciativas ciudadanas que se pudieran presentar, así como los proyectos y solicitudes procedentes de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.
- e) Presentar iniciativas, propuestas, sugerencias, quejas o consultas a los Órganos de Gobierno Municipales o a sus Órganos complementarios correspondientes.
- f) Conocer y elevar propuestas al Ayuntamiento sobre actuaciones municipales de forma general o sobre asuntos concretos o temas relevantes de la vida municipal, especialmente sobre las Ordenanzas y presupuesto General del Ayuntamiento.
- g) Promover la cultura participativa a través de la dinamización ciudadana.
- i) Informar de las propuestas que desde las distintas Delegaciones se presenten al Consejo.

TÍTULO QUINTO.

*Órganos del Consejo.*

Artículo 27.

El Consejo Local de Participación Ciudadana funcionará a través de los siguientes Órganos:

- Pleno del Consejo.
- Comisión de Trabajo.

Artículo 28.

1. El Pleno del Consejo estará formado por:

- a) Presidente/a, que será una persona distinta a la Corporación Municipal, con voto de calidad, velando así por la neutralidad e imparcialidad en la presidencia del Consejo.
- b) Vicepresidente/a, que será el Alcalde, que podrá delegar en el Concejal Delegado de Participación Ciudadana.
- c) Secretario/a, que será el Técnico del Área de Participación Ciudadana.

- d) Vocales (o consejeros) que serán otro miembro del Equipo de Gobierno, un miembro de cada grupo municipal, y un miembro de las distintas Asociaciones y Entidades de Umbrete que quieran verse representadas en el Consejo, y que estén inscritas en el Registro Municipal de Entidades Locales del municipio.
- e) Técnico municipal especializado en gestión de entidades locales. Todos los integrantes del Consejo tendrán voz y voto. Una vez constituido el Consejo, cualquier entidad asociativa que desee formar parte de él, podrá solicitar al Consejo su inclusión.

A petición propia o de los grupos representados, y previa aprobación por el Consejo, también podrán pertenecer personas individuales de relevancia para las áreas objeto del Consejo.

2. Los cargos del Consejo de Participación Ciudadana serán elegidos al inicio de la legislatura, coincidiendo su duración con la misma.

3. La elección del presidente o presidenta será por mayoría simple de los miembros del Consejo, previa solicitud por escrito de su candidatura dirigida a la Delegación de Participación Ciudadana.

4. Las propuestas de designación que se formulen deberán acompañar junto a las personas que han de actuar como titular, los miembros suplentes, a fin de su nombramiento con uno u otro carácter, y se llevará a cabo mediante escrito dirigido al presidente o presidenta del Consejo, haciéndose constar igualmente los órganos directivos de la asociación u organización que los designe.

5. El Consejo de Participación Ciudadana podrá proponer la ampliación del número de componentes de dicho Consejo, si se constata la existencia de asociaciones que no estuvieran debidamente representadas o que existan otras razones para ello.

6. Los miembros del Consejo de Participación Ciudadana cesarán en sus cargos por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por disolución del Consejo.
- b) Por voluntad de la entidad a la que representa.
- c) Por voluntad propia.
- d) Por disolución de la entidad representada.
- e) Cese justificado por parte del Presidente/a o Vicepresidente/a.
- f) Expiración del plazo de su mandato.

*De las competencias del Pleno del Consejo y sus miembros.*

Artículo 29.

1. Las competencias del Presidente/a son:

- a) Representar al Consejo Local de Participación Ciudadana y dirigir su actividad.
- b) Convocar al Pleno del Consejo por iniciativa propia o a propuesta de una tercera parte de los miembros del Consejo, estableciendo previamente el orden del día, en el que incluirán los puntos propuestos por el Presidente/a o los demás miembros siempre que se formulen con la suficiente antelación.
- c) Presidir y moderar las reuniones del Consejo, así como suspenderlas por causas justificadas.
- d) Dirimir con su voto los casos de empate a efectos de tomar acuerdos.
- e) Velar por el cumplimiento de esta Ordenanza y demás legislación, así como por la buena marcha del Consejo.
- f) Visar las actas y certificados de los acuerdos tomados por el Consejo.
- g) Resolver cualquier asunto que por su carácter de urgencia e inaplazabilidad así lo aconsejare, sin perjuicio de dar cuenta al Pleno en la primera sesión que con posterioridad se celebre.
- h) Dar cuenta del nombramiento de los Consejeros del Pleno, designados por las asociaciones o entidades correspondientes.
- i) Ejecutar los acuerdos del Pleno.
- j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente/a del órgano.

2. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del Presidente/a sus funciones serán asumidas por el/la Vicepresidente/a, aunque este no podrá ejercer el voto de calidad.

3. El mandato del Presidente/a del Consejo será de igual duración que el de la Corporación durante la cual fue elegido/a.

Artículo 30.

1. Corresponde al Vicepresidente/a representar y ser portavoz del Consejo, así como suplir al Presidente/a en caso de vacante, ausencia o enfermedad, sin poder ejercer en este caso el voto de calidad.

Artículo 31.

Son funciones del Secretario/a:

- a. Asistir con voz y sin voto a las sesiones del Pleno, redactando y levantando acta de cuanto sucede en las mismas.
- b. Confeccionar y remitir las convocatorias de las sesiones del Pleno.
- c. Dar cuenta en las reuniones de los asuntos a tratar y comprendidos en el Orden del día.
- d. Suscribir las actas junto al Presidente/a.
- e. Recibir los actos de comunicación de los miembros con el órgano y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- f. Expedir, con el visto bueno del Presidente/a, certificaciones sobre actos y acuerdos del Consejo.
- g. Llevar de forma actualizada el fichero de los miembros y representantes de los distintos órganos y entidades, así como de sus altas y bajas.
- h. Todas aquellas que le sean encomendadas por el Pleno y el/la Presidente/a.

Artículo 32.

Las competencias del Pleno del Consejo son:

- a. Fijar las líneas generales de actuación del Consejo.
- b. Crear Comisiones y designar sus componentes.
- c. Aprobar o rechazar los estudios, informes o gestiones encomendadas a la/s Comisión/es.
- d. Aprobar las normas de funcionamiento del Consejo y sus modificaciones por mayoría absoluta de los miembros, para su remisión al Pleno del Ayuntamiento.
- e. Aprobar las actas de las sesiones.
- f. Realizar trabajos, estudios y propuestas en su ámbito de actuación para su remisión a los órganos y entidades que procedan, entre ellas, el fomento por el Consejo de los sistemas de mediación y arbitraje para la solución de los conflictos.

- g. Colaborar en la elaboración de estudios, planes y programas de los órganos municipales, cuando así sean requeridos por éstos.
- h. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento, así como asistir a las reuniones del Consejo Pleno.
- i. Proponer al Consejo la disolución del mismo por parte del Presidente/a del Consejo o a petición de la mayoría absoluta del Consejo.
- j. Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

#### Artículo 33.

##### 1. Son funciones de los Consejeros:

- a. Asistir con voz y voto a las sesiones del Pleno, así como a las de las Comisiones para las que hayan sido designados.
- b. Presentar iniciativas, propuestas, sugerencias, quejas o consultas a los Órganos del Consejo.
- c. Estudiar e informar las iniciativas ciudadanas que se pudieran presentar.
- d. Conocer y elevar propuestas al Consejo sobre actuaciones municipales de forma general o sobre asuntos concretos o temas relevantes de la vida municipal, especialmente sobre las Ordenanzas y presupuesto General del Ayuntamiento.
- e. Los miembros del Consejo no tendrán derecho a remuneración por el ejercicio de sus funciones.

#### TÍTULO SEXTO.

##### *Del Régimen de funcionamiento del Consejo.*

#### Artículo 34.

El Consejo Local de Participación Ciudadana es un elemento fundamental en el proceso de participación ciudadana en los asuntos públicos. Entendido así, las diferentes áreas municipales deben impulsar y coordinar su trabajo y deben evitar, en todo momento, considerarlo como un órgano meramente formal.

#### Artículo 35.

El Consejo funcionará en Pleno y Comisiones de trabajo creadas por el mismo. Las comisiones de trabajo podrán ser permanentes o específicas para cometidos concretos, y estarán integradas por representantes de los diferentes sectores del Consejo.

#### Artículo 36.

El Pleno del Consejo se reunirá al menos tres veces al año en sesión ordinaria. En la última sesión ordinaria del Pleno de cada año deberá fijarse el calendario de reuniones ordinarias del año siguiente.

#### Artículo 37.

Se convocará sesión extraordinaria del Consejo en los siguientes supuestos:

- a. Para la sesión de constitución.
- b. Por decisión del Presidente/a.
- c. Por solicitud de la tercera parte, como mínimo, de los miembros del Pleno. Dicha solicitud deberá ir acompañada de las propuestas a incluir en el Orden del Día, y seguirá el orden de los puntos por el que se ha convocado, sin perjuicio de incluir otros que se consideren. Entre la solicitud de convocatoria y la celebración de la sesión no podrán transcurrir más de veinte días.
- d. Se podrá convocar por solicitud del Presidente o Presidenta, o de la tercera parte de los miembros del pleno para un tema de interés local emergente en situación de necesidad especial y/o urgencia.
- e. En caso de propuesta de disolución del Consejo.

#### Artículo 38.

Las convocatorias del Pleno serán hechas por escrito o a través del correo electrónico, expresando lugar, día y hora de las sesiones y acompañando la propuesta del Orden del Día, el acta de la sesión anterior y demás documentación pertinente. Las citadas convocatorias serán enviadas a los/as Consejeros/as por el/la Secretario/a con un mínimo de cinco días de antelación a la celebración de las sesiones. En caso de urgencia, las convocatorias podrán ser enviadas mediante telegrama, fax o correo electrónico, y con 48 horas de antelación.

#### Artículo 39.

El Pleno en sesión ordinaria o extraordinaria, quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurren a la misma la mayoría absoluta de sus miembros, y en segunda convocatoria, treinta minutos después, siendo suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a cinco. Será en todo caso imprescindible, la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a, o de quienes estatutariamente los sustituyan.

#### Artículo 40.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los asistentes, sin perjuicio de los quórum especiales.
2. En caso de empate, resolverá el voto de calidad del Presidente o Presidenta.

#### Artículo 41.

Abierta la sesión del Pleno, el Secretario/a dará cuenta de las no asistencias. Seguidamente se despacharán los asuntos que figuren en el orden del día, celebrándose el debate sobre los mismos por el orden en que se haya pedido la palabra por los miembros. En las sesiones ordinarias, antes del debate, podrán incluirse en el orden del día asuntos de urgencia debidamente motivada, previo pronunciamiento del Pleno y siempre que su inclusión se haga con el voto favorable de la mayoría absoluta del número de miembros de derecho que lo constituyen. En las sesiones extraordinarias no se podrán incluir asuntos de urgencia.

#### TÍTULO SÉPTIMO.

##### *De los derechos de los vecinos y vecinas en el marco de un Gobierno Abierto.*

##### *De la iniciativa ciudadana.*

#### Artículo 42.

La iniciativa ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos y ciudadanas solicitan al Ayuntamiento que lleve a cabo una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

#### Artículo 43.

1. La iniciativa ciudadana permite a cualquier vecino o vecina de Umbrete que goce del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales, promover acciones o actividades municipales, tales como:

- a) El derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales del Ayuntamiento de Umbrete.
- b) El derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal, que será fijado por el Alcalde, asistido de la Secretaría, en virtud de lo establecido en el artículo 82 del ROF.
- c) El derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal comprometiéndose los solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

2. Para formular la iniciativa ciudadana sobre propuestas de aprobación de proyectos o reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis), apartado 2, de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y se tramitará de acuerdo con lo establecido por el Reglamento Orgánico Municipal.

3. En ningún caso podrá ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos. El Ayuntamiento de Umbrete facilitará un modelo para su presentación, donde deberá indicarse claramente la propuesta y, si fuera posible, los motivos que la justifiquen o aconsejan.

4. Las entidades y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas en el municipio de Umbrete, podrán efectuar propuestas sobre asuntos que deban incluirse en el orden del día del Pleno y que no se refieran a la iniciativa prevista en el párrafo anterior, las cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la asamblea (o Junta Directiva) en la que se decidió.

5. Cumplidos estos requisitos, el Alcalde resolverá la solicitud motivadamente en un plazo máximo de 15 días.

6. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiado municipal, quien actúe de Secretario/a del mismo remitirá en el plazo de quince días al proponente copia de la parte correspondiente del acta de la sesión.

7. La solicitud para que el Ayuntamiento de Umbrete realice determinada actividad de interés público municipal se podrá formular por cualquier ciudadano o grupo de ciudadanos mediante escrito que indique claramente qué actuación se pide, y qué medios económicos y/o personales piensan aportar los peticionarios para colaborar en su realización. En el caso de personas menores de 16 años, sus representantes legales deberán validar la petición. El escrito tiene que contener el nombre y apellido de la persona firmante, el domicilio, el DNI y su firma. El órgano municipal competente comunicará al peticionario, en un plazo máximo de 30 días, si es admitida su solicitud indicando, en caso afirmativo, qué actuaciones o medidas se tomarán. Si la iniciativa ha de someterse a información pública, el plazo referido comenzará a contar desde el día siguiente a que termine el plazo de exposición pública.

8. Asimismo el Presidente/a del órgano colegiado podrá requerir la presencia del/la autor/a de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de explicarla y defenderla por sí mismo.

9. El Ayuntamiento deberá resolver en el plazo de un mes. Salvo que la iniciativa deba someterse a información pública, en cuyo caso, el plazo referido comenzará a contar desde el día siguiente a que termine el plazo de exposición pública.

#### Artículo 44.

1) Corresponderá al Equipo de Gobierno Municipal resolver sobre las iniciativas ciudadanas que se planteen en sus respectivos ámbitos.

2) La decisión será discrecional, y atenderá principalmente el interés público a que se dirigen y a las aportaciones que realicen los ciudadanos.

#### *De la audiencia pública.*

#### Artículo 45.

1. Se reconoce a los vecinos y vecinas de Umbrete el derecho de audiencia pública, la cual consiste en celebrar sesiones específicas abiertas a todos los que lo deseen, para ser escuchados e informados respecto de temas de competencia municipal. Este encuentro se celebrará previa convocatoria pública del Alcalde donde los responsables municipales informarán a la ciudadanía de determinadas actividades o programas de actuación que se podrán llevar a cabo desde el Ayuntamiento a través de los diferentes programas que puedan llegar desde otras Administraciones a nivel supramunicipal, así como recoger propuestas de los ciudadanos y ciudadanas a tener en cuenta a la hora de emplear dichos programas de actuación.

2. La audiencia pública será convocada por el Alcalde, ya sea a iniciativa propia o bien a petición de las entidades ciudadanas, siempre y cuando los asuntos a tratar sean considerados de interés general.

3. De forma preceptiva, el Alcalde convocará en audiencia pública a los vecinos y vecinas afectados/as por actuaciones relevantes.

4. Presidirá las sesiones el Alcalde, que podrá delegar en cualquier Concejal. Actuará como Secretario/a para levantar acta de los acuerdos, si procede, el de la Corporación o funcionario en quien delegue.

5. El funcionamiento de las sesiones será el siguiente:

- Intervención de la ponencia del tema a tratar.
- Intervención y posicionamiento del responsable político municipal.
- Intervención de las personas asistentes durante un máximo de 5 minutos cada una. Este tiempo se podrá reducir en función del número de personas que hayan solicitado la palabra, teniendo en cuenta una duración máxima de dos horas toda la sesión.
- Réplica del responsable político, si procede.
- Conclusión, si procede.

6. Este tipo de audiencias serán de carácter público y podrá asistir libremente cualquier persona interesada.

7. A las audiencias se dará publicidad a través de los medios de comunicación municipales detallados en la presente ordenanza.

8. A las audiencias serán convocados oficialmente los portavocías de los grupos políticos que formen la Corporación municipal. Las portavocías podrán delegar su asistencia en otra concejala o concejal de su grupo político.

*De la consulta popular.*

## Artículo 46.

La iniciativa ciudadana para solicitar una convocatoria de una consulta popular local requerirá de, al menos, el apoyo de un número de firmas válidas entre aquellos que tengan derecho a participar según el tipo de consulta. En los municipios de 5.001 a 50.000 habitantes empadronados, 500 más el 7 por ciento de los habitantes que excedan de 5.000. (Ley de Participación Ciudadana de Andalucía).

1. Todos los vecinos y vecinas que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales tienen derecho a ser consultados directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular, de acuerdo con el artículo 70 bis de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, que será tramitada, en tal caso, por el procedimiento y con los requisitos previstos en el artículo 71 de la citada Ley.

2. La consulta popular no podrá consistir nunca en materia de la Hacienda Local, y se tendrá que referir a ámbitos de la competencia municipal. Dentro de una misma consulta se puede incluir más de una pregunta.

3. Para acordar su realización será necesario el acuerdo adoptado por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación y tramitar la correspondiente petición al órgano competente del Estado.

4. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá repetir una misma consulta hasta que no transcurran al menos dos años de la primera.

5. En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la Ley 2/2001, de 3 de mayo, de regulación de las consultas populares en Andalucía, y sin perjuicio de la normativa estatal que resulte de aplicación.

*De los presupuestos participativos.*

## Artículo 47.

1. Los «presupuestos participativos» constituyen un proceso a través del cual los vecinos y vecinas, individualmente o por medio de sus organizaciones cívicas, pueden contribuir de forma voluntaria y constante en la toma de decisiones sobre el presupuesto municipal, que podrán exponer por escrito a través del Registro Municipal.

2. El Ayuntamiento de Umbrete promoverá los presupuestos participativos en el marco de su política económica y de participación ciudadana. Para ello establecerá las bases reglamentarias adecuadas y destinará, en la medida de sus posibilidades, medios y recursos necesarios.

*Del derecho a presentar reclamaciones, quejas y sugerencias.*

## Artículo 48.

1. Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.

2. El Ayuntamiento de Umbrete regulará los procedimientos para la defensa de los derechos ciudadanos y, si procede, la creación de un Defensor o Defensora de la Ciudadanía, una Comisión Especial de Reclamaciones y Sugerencias o cualquier otro órgano similar. Derecho a intervenir en las sesiones del Pleno Municipal.

## Artículo 49.

Las asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones Ciudadanas en el municipio de Umbrete tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno en asuntos que les afecten directamente, de acuerdo con las prescripciones siguientes:

- a) En el asunto del orden del día objeto de la intervención deberán haber intervenido en su previa tramitación administrativa como interesado.
- b) La intervención se tendrá que solicitar a la Alcaldía por escrito con una antelación mínima de 15 días hábiles previos a la realización de la sesión.
- c) La Alcaldía, o la Junta de Gobierno en su caso, autorizará la intervención, y podrá denegarla, especialmente si es un asunto sobre el cual el Ayuntamiento no tiene competencias, si no figura en el orden del día o si ya se ha presentado en otra sesión en un periodo anterior a 6 meses, y habrá de ser comunicado al solicitante con expresa indicación de las razones que impiden acceder a lo solicitado.
- d) La entidad solicitante dispondrá de diez minutos para hacer su intervención tras la lectura del dictamen por el Secretario/a del punto a tratar. Posteriormente intervendrán los grupos municipales y el Alcalde o concejal competente. Solo existirá un turno de réplica y uno de contrarréplica.
- e) No se admitirán intervenciones en las sesiones extraordinarias o convocadas por el trámite de urgencia.
- f) Cuando el Pleno del Ayuntamiento trate de los asuntos sobre los cuales se haya articulado la iniciativa prevista según el artículo 11 de esta Ordenanza, las personas solicitantes tendrán previo acuerdo mayoritario de la Comisión Informativa del Pleno el derecho de intervención en la sesión plenaria. Derecho de reunión y de uso de los recursos públicos municipales.

## Artículo 50.

Todas las personas tienen derecho a usar locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio, disponibilidad y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de 21 reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la Ley 9/1983, Reguladora del Derecho de Reunión.

*Derecho a una política municipal de fomento de asociaciones y de los derechos de participación.*

## Artículo 51.

1. Todos los vecinos y vecinas tienen derecho a que el Ayuntamiento de Umbrete impulse políticas de fomento de las asociaciones a fin de reforzar el tejido social del municipio y para el desarrollo de iniciativas de interés general. El Ayuntamiento elaborará un plan específico de fomento y mejora del asociacionismo.

2. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.

3. De acuerdo con esta ordenanza, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular, se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento. El dere-

cho de consulta popular sólo podrán ejercitarlo las personas inscritas en el censo electoral que no estén privadas del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales.

4. En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social y promoverá la participación de las personas migrantes.

*De la participación en los Órganos municipales de Gobierno.*

Artículo 52

Las entidades ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su barrio o al municipio en general a través del Consejo de Participación Ciudadana. Estas se realizarán por escrito a efectos de que dichas propuestas sean trasladadas al Órgano competente.

Artículo 53.

En ningún caso, las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo, por encima de los intereses generales de los ciudadanos o de los vecinos.

Artículo 54.

Cualquier entidad inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones podrá intervenir con derecho a voz, pero no a voto, en aquellas Comisiones Informativas y/o Plenos cuando en el Orden del Día figuren asuntos que afecten a estos colectivos, solicitándolo previamente a la Alcaldía-Presidencia con una antelación de 10 días y por escrito a través del Registro Municipal.

TÍTULO OCTAVO.

*De los instrumentos para asegurar la transparencia y la rendición de cuentas del Ayuntamiento ante los vecinos y vecinas.*

CAPÍTULO I.

*Principios generales en materia de transparencia.*

Artículo 55.

1. Se aplicarán en las materias reguladas en la presente Ordenanza los principios generales de publicidad activa previstos en el artículo 5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen gobierno, y los principios básicos del artículo 6 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

2. Para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información, en los términos previstos en esta Ordenanza, el Ayuntamiento de Umbrete se obliga a:

- a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de su página web o portal específico de transparencia, la información exigida por la normativa y aquella cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública.
- b) Adoptar las medidas de gestión de la información que hagan fácilmente accesible su localización, divulgación, interoperabilidad y calidad, así como su accesibilidad a las personas con discapacidad.
- c) Publicar la información de una manera clara, estructurada, entendible, y siempre que sea posible, en formatos reutilizables.
- d) Facilitar la información solicitada en los plazos y en la forma establecida en la normativa de aplicación.

3. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.

Artículo 56.

1. Cualquier persona física o jurídica que preste servicios públicos o ejerza potestades administrativas de titularidad municipal, en todo lo referido a la prestación de los mencionados servicios o en el ejercicio de potestades administrativas, deberá proporcionar al Ayuntamiento de Umbrete la información que sea precisa para cumplir con las obligaciones previstas en la presente ordenanza.

2. Los adjudicatarios de contratos estarán sujetos a igual obligación en los términos que se establezcan en los respectivos contratos y se especificará la forma en que dicha información deberá ser puesta a disposición de este Ayuntamiento.

3. Esta obligación será igualmente exigible a las personas beneficiarias de subvenciones en los términos previstos en las bases reguladoras de las subvenciones y en la resolución de concesión. A estos efectos, las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, las resoluciones de concesión o los convenios que las instrumenten recogerán de forma expresa esta obligación.

Artículo 57.

La información pública regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, además de en los supuestos recogidos en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, en relación al ejercicio delegado de otras competencias estatales y autonómicas, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto a cualquier información que la Entidad Local posea y que pudiera afectar a competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso esté igualmente limitado por las Leyes. En todo caso, la información se elaborará y presentará de tal forma que los límites referidos no sean obstáculo para su publicación o acceso.

Artículo 58.

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de los datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública, salvo que concurran otros derechos.

3. Igualmente, no se aplicará este límite cuando los titulares de los datos los hubieran hecho manifiestamente públicos previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

4. Se consideran datos meramente identificativos relacionados con la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos, los datos de las personas físicas que presten sus servicios en tales órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos desempeñados, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.



*Atribuciones y funciones.*

## Artículo 59.

1. Corresponde al Alcalde Presidente resolver las solicitudes de acceso a la información pública, pudiendo delegar el ejercicio de esta atribución.

2. Corresponden a la Delegación de Transparencia y a la unidad administrativa responsable en materia de transparencia las siguientes funciones de gestión:

- a) El impulso de la transparencia con carácter transversal en la actividad general del Ayuntamiento de Umbrete.
- b) La coordinación en materia de publicidad activa para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación, recabando la información necesaria.
- c) La gestión y tramitación de las solicitudes de acceso a la información pública de conformidad con lo previsto en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación.
- d) El asesoramiento para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia en la búsqueda de la información.
- e) La difusión de la información pública a través de enlaces o formatos electrónicos por medio de los cuales pueda accederse a la misma.
- f) La propuesta de medidas oportunas para asegurar la difusión de la información pública y su puesta a disposición de la ciudadanía, de la manera más amplia y sistemática posible.
- g) Elaboración de propuestas de estándares de interés para la estructuración de los documentos y en general, para la gestión de la información pública.
- h) Proponer las directrices de aplicación en relación al acceso a la función pública municipal y su publicidad activa.
- i) Elaboración de un informe anual de transparencia.
- j) Aquellas otras que sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación.

3. Le corresponde a los distintos departamentos y unidades administrativas del Ayuntamiento de Umbrete, y demás entes a que se refiere el artículo 3 de la Ordenanza, las siguientes funciones:

- a) Facilitar la información requerida por la unidad administrativa responsable en materia de transparencia, para hacer efectivos los deberes de publicidad activa o los que deriven del derecho de acceso a la información, con la máxima prioridad y colaboración, teniendo en cuenta, en su caso, las directrices que se establezcan.
- b) Verificar en su ámbito material de actuación, la correcta ejecución de las obligaciones de publicidad activa señaladas en la presente Ordenanza, resultando responsables de la integridad, veracidad y actualidad de la información incorporada, a cuyo efecto podrán proponer las correcciones necesarias a la unidad administrativa responsable de transparencia.
- c) Proponer a la unidad administrativa responsable de transparencia la ampliación de la publicidad activa en su ámbito material de actuación.
- d) En los supuestos en los que en la información consten datos de carácter personal deberán disociarlos en los casos de contestación al derecho de acceso o determinar la forma de acceso parcial para el cumplimiento de los deberes de publicidad activa.
- e) Aquellas otras que, en atención a las competencias que tienen asignadas, sean necesarias para el cumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza y en la normativa de aplicación.

## CAPÍTULO II.

*Transparencia activa. Objeto y definición de la publicidad activa.*

## Artículo 60.

1. El Ayuntamiento de Umbrete publicará, a iniciativa propia, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y, en todo caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 40 a 42. Dicha información tiene carácter de mínimo y obligatorio, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad, o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de este Ayuntamiento.

2. Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

*Lugar de publicación y plazos.*

## Artículo 61.

1. La información se publicará en el portal web específico de transparencia.

2. El Ayuntamiento de Umbrete podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con el resto de Administraciones Públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras Administraciones Públicas.

3. La información pública a que se refiere el presente Capítulo se mantendrá publicada durante los siguientes plazos:

- a) La información que describa situaciones de hecho, mientras mantenga su vigencia;
- b) Las normas, al menos, mientras mantengan su vigencia;
- c) La información sobre contratos, convenios y subvenciones, mientras persistan las obligaciones derivadas de los mismos y, al menos, dos años después de que estas cesen;
- d) La información económica, al menos durante cinco años a contar desde el momento en que fue generada.

4. Toda la información pública señalada en este Capítulo se publicará y actualizará, con carácter general, trimestralmente, salvo que la normativa específica establezca otros plazos atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

*Información institucional, organizativa y jurídica.*

## Artículo 62.

El Ayuntamiento de Umbrete publicará la siguiente información:

- a) Sedes físicas, direcciones, horarios de atención al público, teléfonos, correos electrónicos y enlaces Web.
- b) Las funciones que desarrolla.
- c) La normativa que sea de aplicación al Ayuntamiento de Umbrete.

- d) Delegaciones de competencias vigentes.
- e) Relación de órganos colegiados del Ayuntamiento de Umbrete y normas por las que se rigen.
- f) La agenda institucional del Gobierno municipal.
- g) Su estructura organizativa, a cuyo efecto se incluirá un organigrama actualizado que identifique a las personas responsables de los diferentes órganos, su perfil, trayectoria profesional y la identificación de las personas responsables de las unidades administrativas.
- h) Las relaciones de puestos de trabajo, catálogos de puestos o documento equivalente referidos a todo tipo de personal, con indicación de sus retribuciones anuales.
- i) La oferta pública de empleo u otro instrumento similar de gestión de la provisión de necesidades de personal.
- j) Los procesos de selección del personal y provisión de puestos de trabajo.
- k) Acuerdos o pactos reguladores de las condiciones de trabajo y convenios colectivos vigentes.
- l) La identificación de las personas que forman parte de los órganos de representación del personal y el número de personas que gozan de dispensa de asistencia al trabajo.
- m) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten a los empleados públicos.
- n) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos, en la medida que supongan una interpretación del derecho o tenga efectos jurídicos.
- o) Las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter general que se tramiten por este Ayuntamiento, una vez aprobadas inicialmente por el Pleno, incluyendo memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas.
- p) Los documentos que, conforme a la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación.
- q) Inventario de entes dependientes, participados y a los que pertenezca el Ayuntamiento de Umbrete y sus representantes.
- r) El inventario general de bienes y derechos del Ayuntamiento de Umbrete.
- s) Orden del día de las sesiones del Pleno y de la Junta de Gobierno, así como las actas correspondientes y, en su caso, videoactas del Pleno.

*Información sobre cargos electivos, personal directivo y eventual.*

Artículo 63.

El Ayuntamiento de Umbrete publicará la siguiente información:

- a) La identificación de sus cargos electivos, personal directivo y eventual, número de puestos reservados a personal eventual, retribuciones de cualquier naturaleza percibidas anualmente e indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del cese en el cargo.
- b) Las declaraciones anuales de bienes y actividades, en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- c) Las resoluciones que, en su caso, autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo del cese de los cargos electivos, personal directivo y eventual.
- d) Las asignaciones anuales a los grupos políticos municipales.

*Información sobre planificación y evaluación.*

Artículo 64.

El Ayuntamiento de Umbrete publicará los planes y programas anuales y plurianuales en los que se fijen objetivos concretos, así como las actividades, medios y tiempo previsto para su consecución, y en su caso, los resultados y evaluación, en los términos previstos en el artículo 12 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

*Información sobre procedimientos, cartas de servicios y participación ciudadana.*

Artículo 65.

El Ayuntamiento de Umbrete publicará información relativa a:

- a) El catálogo actualizado de los procedimientos administrativos de su competencia con indicación de su objeto, plazos, y en su caso formularios, indicándose aquellos procedimientos que admitan, total tramitación electrónica.
- b) Los programas, catálogos o cartas de servicios elaboradas con información sobre los servicios públicos que gestiona.
- c) Una relación de los procedimientos en los que sea posible la participación de la ciudadanía mientras se encuentren en trámite.

*Información sobre contratos, convenios y subvenciones.*

Artículo 66.

El Ayuntamiento de Umbrete publicará la siguiente información:

- a) Todos los contratos formalizados, con indicación de su objeto, importe de licitación y adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, procedimiento utilizado para su celebración, publicidad, número de licitadores participantes en el procedimiento y la identidad del adjudicatario, así como las modificaciones y prórrogas del contrato, los procedimientos que han quedado desiertos, supuestos de resolución del contrato o declaración de nulidad, así como los casos de posibles revisiones de precios y cesión de contratos. Igualmente, serán objeto de publicación las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias.
- b) La información relativa a los contratos menores que se realicen, con el detalle que se precise en las bases de ejecución del presupuesto.
- c) Datos estadísticos sobre el porcentaje en volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- d) Las actas de las mesas de contratación.
- e) La relación de convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, personas obligadas a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.
- f) Encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.

- g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas con indicación de la convocatoria o la resolución de concesión en el caso de subvenciones excepcionales, el programa y crédito presupuestario al que se imputan, su importe, objetivo o finalidad y personas beneficiarias.

*Información económica, financiera, presupuestaria y estadística.*

Artículo 67

El Ayuntamiento de Umbrete publicará la siguiente información:

- a) Los presupuestos, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada y comprensible sobre su estado de ejecución y sobre el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y la información de las actuaciones de control.
- b) Los movimientos económicos de las cuentas bancarias de titularidad municipal con las limitaciones establecidas en los artículos 35 y 36 de la presente ordenanza.
- c) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre ella se emitan.
- d) La deuda pública con indicación de su evolución, del endeudamiento por habitante y del endeudamiento relativo.
- e) El gasto público realizado en campañas de publicidad institucional.
- f) La información estadística necesaria para valorar el grado de cumplimiento y calidad de los servicios públicos que sean de su competencia, en los términos que defina este Ayuntamiento.
- g) La masa salarial del personal laboral.
- h) Coste efectivo de los servicios de titularidad municipal.
- i) Periodo medio de pago a proveedores.
- j) La información a remitir a la Administración General del Estado en cumplimiento de las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.
- k) El calendario fiscal de los ayuntamientos y los anuncios de cobranza por la recaudación de recursos públicos de otros entes.

*Información medioambiental y urbanística.*

Artículo 68.

El Ayuntamiento de Umbrete publicará información relativa a:

- a) Los textos normativos aplicables en materia de medioambiente.
- b) Las políticas, programas y planes relativos al medioambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
- d) Los estudios de impacto ambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.
- e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

*Ampliación de las obligaciones de publicidad activa.*

Artículo 69.

El Ayuntamiento de Umbrete publicará la información cuya publicidad viene establecida en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y demás información cuya publicidad sea exigida en la normativa de aplicación. Asimismo, se publicará aquella cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia y cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía.

*Publicidad de los Plenos.*

Artículo 70.

Cuando el Ayuntamiento de Umbrete celebre sesión plenaria facilitará, siempre que sea posible y no concurra causa justificada de imposibilidad técnica o económica, su acceso a través de Internet, bien transmitiendo la sesión, bien dando acceso a la videoacta grabada una vez celebrada la misma. En todo caso, las personas asistentes podrán realizar la grabación de las sesiones por sus propios medios, respetando el funcionamiento ordinario de la sesión. No obstante, serán secretos el debate y votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental de los ciudadanos a que se refiere el artículo 18.1 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

*Los medios de comunicación municipales.*

Artículo 71.

El Ayuntamiento de Umbrete potenciará los medios de comunicación locales y propiciará el acceso a los mismos de la ciudadanía en general así como de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas. El Ayuntamiento cumplirá rigurosamente con los principios de imparcialidad, objetividad y de pluralidad a la hora de informar a través de los medios de comunicación municipales:

- a) Boletín Municipal. El Ayuntamiento promoverá acciones de carácter formativo e informativo mediante la edición periódica de un Boletín Municipal que permita acercar la administración a la ciudadanía. Las entidades, colectivos, o vecinos y vecinas en general podrán participar en su edición, a título individual o colectivamente, y podrán hacer uso del Boletín para dar publicidad de sus actividades, siempre que tengan interés público.
- b) Página web y redes sociales. El Ayuntamiento fomentará el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación a través de su página web, que permitirá a través de su sede electrónica facilitar al máximo las gestiones con la Administración Local. A través de la web municipal podrá accederse al portal de transparencia del Ayuntamiento de Umbrete, que incorporará toda la información de carácter público para dar cumplimiento a normativa vigente. Asimismo, se promoverán herramientas tecnológicas a través de la web municipal que permitan la participación activa de la ciudadanía en los asuntos municipales así como el potenciar positivamente la relación con el Ayuntamiento.

Capítulo IV.

*Régimen sancionador.*

Artículo 72.

El régimen sancionador en materia de transparencia, información pública y buen gobierno será el previsto en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

## DISPOSICIONES ADICIONALES.

Disposición adicional primera. *Contratación y subvenciones.*

Tanto en los pliegos de cláusulas administrativas particulares o documento contractual equivalente de los contratos que celebre este Ayuntamiento, como en las bases reguladoras de las subvenciones que otorgue, y/o en las resoluciones de concesión de subvenciones o en los convenios que las instrumenten, se incluirán las previsiones oportunas para hacer constar la obligación de facilitar información por los adjudicatarios de contratos y los beneficiarios de subvenciones, cuando sean requeridos por el Ayuntamiento, a los efectos de dar cumplimiento por este a las obligaciones previstas en la normativa de transparencia.

Disposición adicional segunda. *Transparencia en los procedimientos negociados sin publicidad.*

Las personas y entidades incluidas en el artículo 3 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía deberán publicar en su perfil del contratante, simultáneamente al envío de las solicitudes de ofertas a las que se refiere el artículo 178.1 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, un anuncio, al objeto de facilitar la participación de otros posibles licitadores. Las ofertas que presenten los licitadores que no hayan sido invitados no podrán rechazarse exclusivamente por dicha circunstancia.

## Disposición adicional tercera.

El Ayuntamiento Pleno en virtud de sus atribuciones establecidas en el art. 22.2.b) de la Ley de Régimen Local, podrá crear otros órganos para facilitar la participación de los vecinos.

## Disposición adicional cuarta.

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, previo informe de la Concejalía o Departamento encargado del Área de Participación Ciudadana, siempre de conformidad con lo establecido en la vigente legislación local y en los acuerdos municipales.

## Disposición adicional quinta.

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará en lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 92/1960, de 22 de diciembre, reguladora del Derecho de Petición.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril por el que se aprueba el texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.
- Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.
- Y cualquier otra que resulte de aplicación.

Disposición transitoria única. *Medidas de ejecución.*

El Ayuntamiento llevará a cabo el correspondiente proceso de reorganización interna, y dictará cuantas resoluciones, circulares o instrucciones sean necesarias para llevar a debido efecto las previsiones contenidas en la presente Ordenanza y demás previstas en la normativa de aplicación.

## Disposición derogatoria.

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en Ordenanzas o Reglamentos Municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En Umbrete a 22 de mayo de 2018.—El Alcalde sustituto legal, Juan Manuel Salado Lora.

34W-3921

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es